

02

Agosto 2013 / Año XI  
Revista Cuatrimestral

TERCERA ÉPOCA

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

# TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



## 2<sup>do</sup> INFORME DE ACTIVIDADES 2012 2013 LIC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA 3<sup>a</sup> ÉPOCA



2013 Año por una Cultura de Conservación Ambiental



# DIRECTORIO

# TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Víctor Venamir Vivas Vivas**

Magistrado Presidente  
[vvivas@teqroo.com.mx](mailto:vvivas@teqroo.com.mx)

**Sandra Molina Bermúdez**

Magistrada Numeraria  
[smolina@teqroo.com.mx](mailto:smolina@teqroo.com.mx)

**José Carlos Cortés Mugártegui**

Magistrado Numerario  
[jcortes@teqroo.com.mx](mailto:jcortes@teqroo.com.mx)

**Sergio Avilés Demeneghi**

Secretario General de Acuerdos  
[saviles@teqroo.com.mx](mailto:saviles@teqroo.com.mx)

**Boris David Basulto Solis**

Contralor Interno

**Roberto Agundis Yerena**

Secretario Particular del Magistrado Presidente  
[ragundis@teqroo.com.mx](mailto:ragundis@teqroo.com.mx)

**Luis Alfredo Canto Castillo**

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia  
[lcanto@teqroo.com.mx](mailto:lcanto@teqroo.com.mx)

**Miriam Gabriela Gómez Tun**

Jefa de la Unidad de Administración  
[mgomez@teqroo.com.mx](mailto:mgomez@teqroo.com.mx)

**Raúl Arredondo Gorocica**

Jefe de la Unidad de Informática  
y Documentación  
[rarredondo@teqroo.com.mx](mailto:rarredondo@teqroo.com.mx)

**Héctor Alarcón Galindo**

Jefe de Área de Comunicación y Difusión  
[halarcon@teqroo.com.mx](mailto:halarcon@teqroo.com.mx)

# ÍNDICE

Presentación	2
<b>Juicios y Resoluciones:</b> Del 1 de mayo al 9 de agosto y resolutivos de instancias federales electorales.	4
 <b>2º Informe de Actividades.</b>	
<b>ESPECIALES:</b> Reseña gráfica del 2º Informe del Magistrado Presidente.	41
Foro. "Democracia representativa electoral en México: ¿Federalista o Centralista?", realizado el 20 de septiembre en el auditorio del Planetario Yook'ol Kaab (Nuestro Planeta) en Chetumal.	
 Armonización Contable	47
Transparencia	54
Teqrosugerencia	56
Jurisprudencia	58
<b>Transversalidad con órganos autónomos:</b> IEQROO - CDHQROO - ITAIPQROO	70
<b>Biografía.-</b> Sara Esther Muza Simón	75

Tribunal Electoral de Quintana Roo, Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año XI No.1, Tercera Época. Publicación cuatrimestral, Agosto 2013.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

# PRESENTACIÓN

Luego de un intenso Proceso Electoral en el que sin duda, el Tribunal Electoral de Quintana Roo se vio fortalecido por el alto cúmulo de sentencias confirmadas ante los órganos jurisdiccionales federales y por la amplitud de los criterios utilizados, ponemos a su disposición la presente edición en la que conforme al Artículo 28 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal, se encuentra inserta el Segundo Informe de Actividades de la Presidencia a mi cargo.

Me complace señalar que éste 2º Informe se efectuó de nueva cuenta de forma pública y abierta a la ciudadanía, con el objeto de continuar construyendo la confianza en el órgano jurisdiccional electoral, uno de los proyectos de mayor relevancia de mi actuación como representante del órgano jurisdiccional electoral de Quintana Roo.

Por otra parte, detallamos los procesos de medios de impugnación y los proyectos de sentencia, presentados por las ponencias de cada uno de los Magistrados que integramos el Pleno, aprobados para dictaminar sobre estos diversos asuntos del lapso 1 de mayo al 9 de agosto de 2013.

Damos cuenta también de las sentencias emitidas por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver los medios de impugnación presentados ante ellas.

En este contexto, no se puede dejar de mencionar que dentro del marco democrático histórico, el *Proceso Electoral 2013* en Quintana Roo presentó un alto nivel de promoción de medios de impugnación, derivando en el universo de controversias y diferendos presentados ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo de 157 impugnaciones, las cuales se resolvieron en forma y antes del vencimiento de los plazos.

De este panorama, nos es satisfactorio destacar que el TEQROO logró un perfil de eficiencia de **96%**, ya que de estos **157** medios de impugnación, las sentencias sobre **83** de ellos fueron impugnadas ante autoridades jurisdiccionales electorales federales, mismas que confirmaron y dejaron firmes **77**.

Nuestro apartado de Armonización Contable sigue dando cuenta de los avances en la aplicación de la regulación en la materia. Y en el tema de Transparencia la responsable de la Unidad de Vinculación escribe sobre “Consideraciones a las reformas en materia de transparencia en el ámbito federal”.

En esta ocasión, recomendamos la lectura del libro “Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México”, del autor Felipe de la Mata Pizaña, con la colaboración de María Guadalupe Salmorán Villar, volumen en el que se da cuenta de la naturaleza, alcance y defensa de los derechos políticos de los ciudadanos.

Y por cuanto a jurisprudencia, en este ejemplar se transcriben 10 doctrinas surgidas de criterios con fecha diversas del presente año, una fuente de importante magnitud en el ámbito electoral.

En el apartado de semblanza de personajes locales, te invitamos a conocer un poco más de la trayectoria de la Maestra Sara Esther Muza Simón.



**Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas**  
Magistrado Presidente

# JUICIOS Y RESOLUCIONES

**Del 1 de mayo al 9 de agosto y  
resolutivos de instancias federales electorales**

El **1 de mayo** del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió el juicio identificado con la clave **JIN/012/2013** y su acumulado JDC/008/2013.

Al resultar fundadas las alegaciones hechas valer por los demandantes, en el proyecto aprobado por unanimidad, se consideró revocar la resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto de la solicitud de intención de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para tener por manifestada la voluntad de los partidos políticos para la realización de la coalición, quedando desde luego a salvo sus derechos para que participaran en forma individual en el proceso electoral del año en curso.

Como terceros interesados se manifestaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. Estos juicios fueron vinculados

por tratarse en esencia de actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, y fueron integrados, el primero, con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y el segundo, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por el ciudadano Magdaleno Delgado del Carmen, en su calidad de militante activo del Partido Acción Nacional.

El **7 de mayo**, el Pleno del Tribunal resolvió los juicios de inconformidad registrados en el libro de gobierno con las claves **JIN/014/2013** y **JIN/015/2013**, siendo actor en el primero el Partido de la Revolución Democrática y en el segundo el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, teniéndose como autoridad responsable en ambos casos el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Los votos de los Magistrados para el proyecto de resolución del **JIN/014/2013**, presentado por la ponencia de la Magistrada Molina Bermúdez, fueron aprobatorios al establecer en la sentencia que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos, cuando la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que queda totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución, lo que ocurre en la especie al resolverse la queja IEQROO/ADMVA/002/2013.

Con respecto al JIN/015/2013, la votación del Pleno aprobó el proyecto de resolución presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, dejando los resolutivos de la siguiente manera:

Se sobresee el presente juicio dado que, como se indica en la sentencia: la autoridad responsable, ha emitido la resolución de la queja administrativa, y que ésta le ha sido debidamente notificada a las promovientes, ante lo cual la pretensión de los partidos actores ya quedó colmada.

El **20 de mayo**, el Pleno del TEQROO resolvió los Juicios de Inconformidad registrados en el libro de gobierno con las claves **JIN/016/2013** y **JIN/019/2013**.

El proyecto de la ponencia del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui sobre el medio de impugnación registrado con la clave **JIN/016/2013**,

recibió la unanimidad de votos: Confirmado el Acuerdo IEQROO/CG/A-119-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del mismo Instituto ante el Consejo General, en el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el número IEQROO/ADMVA/001/2013.

El siguiente juicio, **JIN/019/2013**, cuyo proyecto de sentencia lo presentó la ponencia de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, se aprobó por unanimidad, estableciendo desechar el medio de impugnación interpuesto por los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra del acuerdo que niega las medidas cautelares en la queja IEQROO/Q-PRECAM/001/13 conforme al considerando segundo de la sentencia que señala: se actualiza en forma notoria la causal de improcedencia contenida

en el artículo 31, fracción IX, en relación al artículo 32 fracción II, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El **27 de mayo**, en Sesión Pública de Pleno, los Magistrados resolvieron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense identificados en el libro de gobierno como **JDC/009/2013** y sus acumulados JDC/010/2013, JDC/011/2013, JDC/012/2013 y JDC/013/2013; **JDC/014/2013** y acumulados JIN/021/2013 y JDC/039/2013; de igual forma fueron resueltos el

**JDC/017/2013** y diversos juicios de inconformidad con las claves de registro: **JIN/018/2013**, **JIN/020/2013**, **JIN/023/2013**, **JIN/025/2013** y **JIN/029/2013**.

Con respecto al **JDC/009/2013** y sus acumulados JDC/010/2013, JDC/011/2013, JDC/012/2013 y JDC/013/2013, la votación aprobatoria por unanimidad fue en el sentido de ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, resolver a la brevedad las quejas planteadas por los militantes conforme a derecho corresponda.

Por cuanto al juicio identificado como **JIN/020/2013**, el resolutivo dispone:

Confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-126-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta sentencia que señala: infundadas las alegaciones hechas valer por los demandantes.

Sobre el **JIN/025/2013**, el proyecto de sentencia aprobado establece:

Confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-150-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia que establece de infundadas e inoperantes las alegaciones hechas valer por los recurrentes.

En cuanto al **JIN/029/2013**, el resolutivo aprobado señala: Devuélvase el

escrito de queja y los medios probatorios atinentes a la presente causa al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que instaure el procedimiento pertinente y determine lo conducente conforme a derecho corresponda, acorde con lo señalado en el considerando primero de esta sentencia en donde se advierte que el acto impugnado no guarda

relación con el dictado de un acuerdo o resolución de un recurso de revocación, ni contra actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto; lo que podría suponer que se estaría en presencia de una causal de improcedencia que señala la propia Ley de Medios, en su artículo 31, entre otros.

En este caso también se dispone la notificación de la presente ejecutoría a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo con sede en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo; vinculándose para tal efecto al Instituto Electoral de Quintana Roo para que se sirva realizar la misma, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Debiéndose notificar por igual al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante oficio.

El **JDC/014/2013** y sus acumulados JIN/021/2013 y JDC/039/2013, fueron resueltos, bajo los siguientes puntos:

Se desechan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y el Juicio de Inconformidad, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la resolución aprobada en donde se establece: Del análisis de las causales de improcedencia se advierte, que en los presentes medios de impugnación se actualiza la causal prevista en el artículo 31, fracción X, de la mencionada disposición normativa, por la falta de legitimación de los promoventes, ordenándose en consecuencia notificar personalmente a los promoventes del JDC/014/2013 y JDC/039/2013 en el domicilio señalado en autos. Y por estrados al promoverse del JIN/021/2013, por no haber señalado domicilio en esta ciudad de Chetumal.

El **JDC/017/2013**, resuelto al aprobarse por unanimidad el proyecto presentado, se establece: Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Hassan Medina Rodríguez, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución. Y se ordena la notificación personal al promoverse.

Atendiendo el juicio **JIN/018/2013**, los Magistrados votaron por unanimidad para resolver de la siguiente forma: Se desecha el Juicio de Inconformidad promovido por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño y Cinthia Yamíié Milán Estrella, representante propietaria y suplente, respectivamente, del Par-

tido de la Revolución Democrática y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la sentencia: en el juicio de inconformidad que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción II, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Posteriormente el **JIN/023/2013**, resuelto por votación unáime, confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-159-13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de mayo de dos mil trece, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia emitida, en donde se estipula que no se actualiza el primer supuesto del principio de No Reección y que se considera infundado el agravio hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, en el presente Juicio de Inconformidad.

El **28 de mayo**, en sesión pública de Pleno, los Magistrados Presidente Víctor V. Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, resolvieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado como **JDC/016/2013** y un Juicio de Inconformidad identificado como **JIN/017/2013**.

Por cuanto al **JDC/016/2013**, se considera la improcedencia del medio de impugnación ya que fue presentado de manera extemporánea y fue evidente que el actor en la presente causa, desde por lo menos el cinco de mayo del año en curso, tenía pleno conocimiento del acto impugnado, por ende, debía presentar su juicio ciudadano dentro del plazo de tres días que señala la Ley de Medios y, no hacerlo de ese modo, hace patente que su presentación fue de manera extemporánea.

Con respecto al **JIN/017/2013**, los agravios establecidos en el escrito de demanda se decretaron infundados, señalándose en la sentencia aprobada que contrariamente a lo aseverado por los institutos políticos impugnantes, la actuación de la autoridad responsable se ajusta al principio de legalidad y en consecuencia, al haber resultado infundados los agravios de los partidos recurrentes, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado registrado como IEQROO/ SG/A-122-13 por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del IEQROO, ante el Consejo General, por el que resuelve la queja administrativa radicada bajo el número de expediente IEQROO/ ADMVA/005/13 y consecuentemente el dictamen emitido, que fue motivo del acuerdo impugnado..

El **4 de junio** del año en curso, se resolvieron diversos juicios de inconformidad (JIN) y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense (JDC).

Con respecto al **JDC/040/2013**, el resolutivo aprobado por unanimidad determinó devolver el escrito y los medios probatorios atinentes a la presente causa a la Comisión de Selección y Designación de Candidatos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que instaure el procedimiento pertinente y determine lo conducente conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo señalado en el considerando primero de la presente sentencia.

Con respecto al juicio del expediente **JIN/032/2013**, medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional, el resolutivo unánime determinó desecharlo.

Por cuanto al **JIN/036/2013**, el proyecto aprobado por unanimidad estableció confirmar el acuerdo IEQROO/ CG/185-2013, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 23 de mayo de 2013, de conformidad con lo señalado en el Considerando cuarto de la ejecutoría: a juicio de este Tribunal, se considera que las alegaciones realizadas por el enjuiciante resultan infundadas.

Con respecto al **JDC/055/2013**, medio de impugnación cuya sentencia, aprobada por unanimidad, determinó desecharlo, conforme lo señalado en el considerando segundo: del análisis de las causales de improcedencia se advierte, que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal prevista en el artí-

culo 31, fracción X, de la mencionada disposición normativa, por la falta de legitimación del promoverte, el ciudadano Melchor Baltasar Fernández Che.

Por cuanto al **JDC/059/2013**, promovido por la ciudadana Manuela Laguna Coral, el resolutivo con votos unánimes determinó su desechamiento.

Para atender el **JDC/057/2013**, el Pleno determinó por unanimidad declarar este medio como improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 31, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por no haberse presentado el medio de impugnación en los plazos previstos en el artículo 25 de la citada Ley, asunto en el cual fueron actores los ciudadanos Raúl Gerardo Arjona Burgos y Rubén Augusto Durán Cachón.

Al respecto del **JIN/022/2013**, el proyecto presentado y aprobado por unanimidad, determinó la improcedencia del medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el considerando segundo: se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; relativa a que el actor impugna actos que no afectan su interés jurídico.

En la sentencia aprobada por el Pleno respecto al **JIN/033/2013**: Primero, se establece revocar los Acuerdos IE-QROO/CG/A-165-13, IEQROO/CG/A-166-13, IEQROO/CG/A-168-13 y IE-

QROO/CG/A-169-13, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativos a la aprobación del registro de la lista fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente sentencia.

Segundo, se ordena al Partido de la Revolución Democrática, registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el término de setenta y dos horas, nueva lista de fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en los términos de lo precisado en el Considerando Tercero que avala el agravio planteado por el actor al considerarlo fundado, en virtud de las consideraciones que especifica la sentencia aprobada.

Tercero, se estipula en la ejecutoria, que se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que lleve a cabo el registro de la lista de las fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo señalado en el considerando Tercero de la presente sentencia y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que informe a esta autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de lo señalado en el punto resolutivo anterior, en el término de veinticuatro horas, a que ello suceda.

En esta fecha, también se atendió el medio de impugnación registrado como **JIN/035/2013**, en el cual la sentencia aprobada por unanimidad confirma el Acuerdo IEQROO/CG/186-2013 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en términos de las razones vertidas en el considerando tercero de la presente sentencia en donde se especifican las consideraciones para decretar el agravio infundado.

El **5 de junio** el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, resolvió 14 juicios para protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC), estos asuntos corresponden al registro en el libro de gobierno como **JDC/021/2013** al **JDC/033/2013** y el **JDC/052/2013**.

En todos los casos se impugnaba en esencia, el acuerdo emitido el 8 de mayo del año en curso, por la Comisión Política Nacional (CPN) del Partido de la Revolución Democrática (PRD), relativo a la aprobación de la lista de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores del citado instituto político en el proceso electoral local ordinario 2013 en el Estado de Quintana Roo.

En el estudio realizado se advirtió que sus pretensiones radicaban en que se revocara el acuerdo mencionado y se ordenara a la Comisión Política Nacional del PRD los registrara como candidatos al cargo que reclamaban.

Sin embargo, el proyecto de sentencia presentado y aprobado por unanimidad sostuvo que en la convoca-

toria emitida por el PRD se señalaron expresamente los requisitos que deberían de cumplirse para elegir a los candidatos a los diversos cargos de elección en el presente proceso.

Y que por voluntad propia los promovientes decidieron registrarse como precandidatos de ese partido, por tanto, aceptaron las reglas de participación política que incluía, entre otras cosas, la posible alianza de su partido con otro u otros entes políticos.

Bajo estas consideraciones, los proyectos de resolución consideraron que una vez que los órganos partidistas autorizados para tal efecto, aprobaron la Coalición entre los partidos políticos PAN y PRD, lo procedente era que cada instituto político eligiera a los candidatos que le correspondían y ello, desde luego, dejaba sin efectos los procedimientos internos instaurados para la selección de sus candidatos.

Y, aunque posteriormente, dicha Coalición fue desechada, de conformidad con lo dispuesto en la base VII de la Convocatoria emitida, el PRD estaba facultado para determinar lo conducente respecto de la designación de candidatos a ocupar los cargos de elección popular.

El agravio señalado por los imputantes aducía que les causa perjuicio el acuerdo emitido por la Comisión Política Nacional del PRD, porque en el mismo se designaron como candidatos a diversos cargos, a ciudadanos y ciudadanas que no estuvieron regis-

trados previamente como precandidatos a tales cargos.

En esta tesis, el proyecto de sentencia subraya que en estricto respeto al derecho de autorregulación y autodeterminación de los partidos, las determinaciones tomadas por el instituto político denunciado se encuentran apegadas a derecho y en consecuencia no resulta procedente, en el caso concreto, ordenar a la Comisión Política Nacional del PRD que designe a los quejosos candidatos los cargos de elección que solicitan, ya que lo anterior constituye una facultad exclusiva del propio partido.

Así, el dictamen emanado de la sesión pública de Pleno del TEQROO confirma, en todos sus términos, el acuerdo de fecha 8 de mayo del año que transcurre, emitido por la multiciudadada Comisión del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, por cuanto al **JDC/032/2013**, se determinó desechar de plano la demanda, únicamente por cuanto a la ciudadana Rubí Eugenia Estrella Chi. Y con respecto al **JDC/052/2013**, la sentencia destaca que no le asiste la razón al quejoso, confirmando la determinación tomada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la fecha 4 de mayo del año en curso.

El **6 de junio**, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió 10 diversos medios de impugnación.

La sentencia recaída en el caso registrado como **JDC/015/2013** y acumu-

lados JDC/020/2013 y JDC/050/2013; en donde la actora en el expediente JDC/050/2013, Jacqueline Estrada Peña en su calidad de precandidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, aducía el agravio por la omisión de la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, de la solicitud de registro de planilla presentada por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Municipal del mismo PRD y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se determina respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, acuerdo identificado como IEQROO/CG-A-136-13.

La ejecutoria aprobada determinó como infundado tal agravio y, como consecuencia, se confirmó el proceso de elección de candidatos efectuado por el Noveno Pleno del VII Consejo Estatal con carácter de electivo del instituto político señalado por el que se eligieron a las candidatas y los candidatos del PRD a Presidentes Municipales, Diputados de Representación Proporcional, Síndicos, Regidores y Diputados por Mayoría Relativa, confirmado el escrito de solicitud de registro de la planilla a miembros del Ayuntamiento al Municipio de Othón P. Blanco encabezada por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, quien se acredió como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PRD de dicho Municipio.

Por lo que toca al expediente **JDC/015/2013**, en donde la misma actora, Jacqueline Estrada Peña, se inconforma de la solicitud de registro de la planilla que realiza ante la autoridad administrativa electoral el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, la sentencia reconoce que Andrés Rubén Blanco Cruz cumple a cabalidad los requisitos para presentar la solicitud de registro de la planilla para contender en el proceso electoral 2013.

Y con respecto al expediente JDC/020/2013, se aprobó decretar el sobreseimiento del asunto como consecuencia de lo resuelto en cuanto al diverso expediente JDC/050/2013.

Por separado, al resolver el pleno por unanimidad el proyecto con respecto al expediente **JDC/037/2013** y su acumulado JDC/038/2013, interpuesto por las ciudadanas Susan Amayrani Canche Guerra y Victoria Hah Mex, en su calidad de candidatas electas para integrar la planilla a miembros del Ayuntamiento de José María Morelos, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por el que se determina el registro de planillas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez y Tulum.

La sentencia determina declarar fundado el agravio ya que se comprobó que las actoras fueron designadas como candidatas, resultando patente la violación a los derechos político electorales de ellas y en consecuen-

cia se determinó modificar el acuerdo impugnado identificado como IE-QROO/CG/A-135-13, ordenándose a la autoridad administrativa electoral que en el término de dos días, contados a partir del día siguiente de ser notificados, emita el acuerdo en el que registre en la regiduría quinta de la planilla presentada por el PRD para el municipio de José María Morelos, como propietaria y suplente, a las im- petrantes, Susan Amayrani Canche Guerra y Victoria Hah Mex .

Continuando con el desahogo de los asuntos, la ejecutoria aprobad a con respecto al **JDC/034/2013**, decreta confirmar los acuerdos ACU-CNE/05/297/2013 y ACU-CPN-032/2013 emitidos por la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Política Nacional, ambas del PRD y se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-157-13 emitido por el Consejo General del IEQROO.

Con respecto a los medios impugnativos identificados como **JDC/049/2013**, **JDC/053/2013**, **JDC/058/2013**, las sentencias respectivas determinaron desechar tales juicios y por cuento al **JDC/043/2013**, el Pleno se pronunció por el sobreseimiento de este asunto.

El **7 de junio**, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en sesión pública resolvió, por unanimidad, un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y seis Juicios de Inconformidad.

En la fecha previa, por tratarse de un asunto de urgente resolución,

el expediente identificado como **JDC/062/2013** fue agregado a la lista de la convocatoria publicada.

En el primer asunto, relativo al expediente **JIN/026/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, algunos de los argumentos se calificaron de infundados, otros fueron desestimados, considerando que las actuaciones desplegadas por la autoridad responsable, en este caso el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, fueron ajustadas a Derecho, en consecuencia se confirmó en todos sus términos el acuerdo IEQROO/CG/A-136-13.

El Segundo proyecto de sentencia aprobado, correspondió al expediente **JIN/031/2013** cuyo actor fue el Partido de la Revolución Democrática, los resolutivos aprobados señalan:

Se revocan los acuerdos IEQROO/CD-VIII-003/A-13, IEQROO/CD-IX/A-001-13, IEQROO/CD-X/A-001-13, IEQROO/CD-XI/A-001/13, IEQROO/CD-XII/A-001-13, IEQROO/CD-XIII/01/18/05/2013, IEQROO/CD/14/05/2013 y IEQROO/CD-XV/002/2013, aprobados por los Consejos Distritales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, respectivamente, del Instituto Electoral de Quintana Roo, todos de fecha 18 de mayo del presente año, relativos a la aprobación del registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los citados distrito electorales, postulados por la coalición "Para Que Tú Ganes Más".

Y se ordena a la Coalición "Para Que Tú Ganes Más", registrar ante el Con-

sejo General del IEQROO, en un término de setenta y dos horas, nueva lista de formulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en términos de lo precisado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo para que, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro de la nueva lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que realice el PRD, celebre una sesión cuyo objetivo sea el de registrar, previa calificación de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, la lista de formulas de candidatos mencionadas y se ordena a este mismo Consejo para que informe a esta autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de los señalado.

Por cuanto al Juicio de Inconformidad **JIN/027/2013**, la sentencia confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-154-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

Con respecto al medio de impugnación identificado como **JIN/039/2013**, la sentencia señala revocar el acuerdo IEQROO/CG//181-13 en el cual se determina sobre la procedencia del registro de la lista de formulas presentadas por el PAN a efecto de contender en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta sentencia.

Se ordena al PAN, registre ante el Consejo General del órgano administrativo electoral local, en un término de setenta y dos horas, nueva lista de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional, vinculando al Consejo General del IEQROO para que lleve a cabo el registro de las formulas, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En el proyecto de sentencia correspondiente al asunto del expediente **JIN/042/2013**, presentado por el PRD en contra de la resolución IEQROO/CG/R-009-13 del Consejo General de dicho órgano administrativo electoral local, se estimó infundada la pretensión y como consecuencia la ejecutoría aprobada confirma la resolución IEQROO/CG/R-009-13 por el que se resuelve el recurso de revocación radicado bajo el expediente IEQROO/RR/005/13 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con el Considerando Quinto de la presente sentencia.

En esta sesión también se aprobó por unanimidad el proyecto de sentencia respecto al **JIN/028/2013**, bajo los siguientes puntos:

Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-141-13 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se determina respecto a la solicitud de registro de la planilla presentada por la coalición “Para Que Tú Ganes Más” para contender

en la elección de miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.

Y se ordena a la coalición “Para Que Tú Ganes Más, registrar ante el Consejo General del IEQROO, en un término de setenta y dos horas, nueva planilla a miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en términos de lo precisado en el tercer considerando de esta sentencia.

Se vincula al Consejo General del IEQROO para que lleve a cabo el registro de las formulas, debiendo informar conforme a lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia.

Por último, se dictó la ejecutoría relativa al asunto contenido en el expediente **JDC/062/2013**, cuya aprobación por unanimidad estableció ordenar al Comité Ejecutivo Estatal del PRD, para que de manera inmediata otorgue el financiamiento público que le corresponde para la obtención del voto a la planilla de candidatos para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco encabezada por el ciudadano Andrés Rubén Blanco.

Señalándose también que el Comité Ejecutivo Estatal del mencionado partido político deberá informar a ésta autoridad jurisdiccional del cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo anterior, dentro del término de veinticuatro horas a que ello ocurra.

El **10 de junio**, diecisiete juicios ciudadanos, algunos vinculados con uno principal y tres Juicios de Inconformidad fueron los medios de impugna-

ción resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Conforme al desahogo de medios de impugnación, el proyecto presentado para resolver el **JDC/035/2013** al cual se decreta acumularle el JDC/036/2013, la sentencia aprobada por unanimidad determinó confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-157-13 emitido por el IEQROO el 23 de mayo del año que transcurre.

En el siguiente asunto, la sentencia aprobada por unanimidad se refiere al **JDC/056/2013**, determinándose desechar dicho medio, en donde el actor fue el ciudadano Ariel Novelo Morales.

En este orden, con respecto al **JDC/065/2013** y sus acumulados JDC/066/2013 y JDC/067/2013, conforme a la sentencia aprobada por unanimidad, estos juicios fueron desechados, en los cuales los actores eran los ciudadanos Raquel Hernández Pool, Javier Cahuich González y Concepción Josefa Colín Antúnez, en sus calidades de precandidatos suplentes a regidores del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Otros proyectos de sentencia, aprobados por unanimidad, fueron los referidos a los medios de impugnación **JDC/041/2013, JDC/042/2013, JDC/044/2013, JDC/045/2013, JDC/046/2013, JDC/047/2013 y JDC/048/2013**, para los cuales la ejecutoría señala su desechamiento.

Referente al medio de impugnación identificado como **JIN/030/2013**, la

sentencia aprobada por unanimidad confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-179-13 en lo conducente a la resolución de las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Nueva Alianza, respecto a sus candidatos a los cargos de Presidente Municipal, propietario y suplente por el Municipio de Tulum.

Y se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CG/A-173-13, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de las formulas presentadas por el Partido Nueva Alianza, a efecto de contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los distritos electorales uninominales I, II, IV, V, y VI del Estado de Quintana Roo.

Asimismo se dispone modificar el Acuerdo del Consejo General del IEQROO, identificado como IEQROO/CG/A-179-13, mediante el cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Nueva Alianza, respecto a sus candidatos a cargos de Presidente Municipal, arietario y suplente por el Municipio de Tulum; Diputado propietario por el Distrito Uninominal I y Diputado propietario y suplente por el Distrito Uninominal V.

Y se ordena al Partido Nueva Alianza, registre ante el Consejo General del IEQROO, en término de 72 horas, nueva lista de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; vinculándose al Consejo

General del IEQROO para que lleve a cabo el registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentados por el Partido Nueva Alianza, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad.

También se ordena al Consejo General del IEQROO para que informe a esta autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de lo señalado, en el término de 24 horas a que ello suceda.

Por otra parte, aprobados por unanimidad los proyectos de sentencia para los juicios **JDC/063/2013** y el diverso JDC/064/2013, se determina su desechamiento.

En este orden, el proyecto de sentencia aprobado por unanimidad con respecto al **JDC/069/2013** y su acumulado JDC/070/2013, determina desechar los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovidos por los ciudadanos Sergio Martínez Aguirre, José Luís Álvarez Medina, Elsa María Fuentes Aguilar y Gamabel Guadalupe Rosado Sánchez, en su calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo.

Y se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática por haber incumplido disposiciones de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, apercibiéndole de que en caso de reincidir en su conducta, se le apli-

cará otra corrección disciplinaria de mayor alcance.

El resolutivo aprobado unánimemente con respecto al **JIN/038/2013**, confirma la Resolución del Consejo General del IEQROO con clave IEQROO/CG/R-006-13, por el que se resuelve el Recurso de Revocación radicado bajo el expediente número IEQROO/CG/RR/002/13.

Y por cuanto al **JIN/041/2013**, la sentencia aprobada por unanimidad, señala confirmar la Resolución IEQROO/CG/R-0005-13 emitida por el Consejo General del IEQROO.

El **13 de junio**, por unanimidad de votos de los Magistrados Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, integrantes del Pleno, se aprobaron las sentencias referentes a:

Cuatro juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados en el libro de Gobierno con las claves **JDC/018/2013**, **JDC/019/2013**, **JDC/060/2013** y **JDC/061/2013**: el primero fue desecharlo al haber sido presentado de manera extemporáneo; y los tres siguientes, que impugnaban en esencia los acuerdos IEQROO/SG/A-134-13 y IEQROO/SG/A-181-13 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual se determina el registro de las candidaturas de las planillas de Ayuntamiento de Othón P. Blanco y, el segundo, la lista de las

fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, el proyecto los declaró improcedentes al calificar de infundados los agravios vertidos.

Con respecto al juicio de inconformidad **JIN/037/2013**, uno de los agravios se declaró infundado ante la falta de interés jurídico para impugnar el acuerdo identificado como IEQROO/CG/A-183-13 y dos agravios más fueron señalados de infundados al cumplirse con la norma de 40% y 60% de género prevista en la Constitución local y la Ley Electoral de Quintana Roo.

Por cuanto al medio de impugnación **JIN/044/2013**, el proyecto aprobado establece que se actualiza la causal de improcedencia al quedar sin materia.

El proyecto referente al **JIN/043/2013**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-186-13 emitido por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral, declaró fundado el único agravio hecho valer por los imponentes ya que se estimo incorrecta la determinación del Instituto Electoral de Quintana Roo al declarar procedente el registro de la lista de fórmulas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en cuanto se refiere al registro del ciudadano Sebastián Uc

Yam como candidato suplente en la referida lista para diputados.

En consecuencia se estableció que el Partido Movimiento Ciudadano quedaba obligado a registrar ante el IEQROO, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de notificación de esta sentencia, la sustitución del ciudadano Sebastián Uc Yam en la referida lista de candidatos, como suplente.

Y se vinculó al Consejo General del IEQROO para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro del candidato suplente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, celebrara una sesión cuyo objeto sea registrar la sustitución mencionada, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

El **19 de junio**, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), con voto unánime de sus integrantes, aprobó el proyecto de sentencia para resolver el Incidente de Inejecución de sentencia interpuesto por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz y otros, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, identificado en el libro de gobierno como **INC/JDC/062/2013**.

La ejecutoría establece que la autoridad responsable presentó escrito mediante el cual informó que dio apertura, en el banco HSBC, de una cuenta a nombre del principal impe-

trante, señalando que en éste producto bancario hizo el depósito del recurso público conforme se dictó en la sentencia de resolución del juicio identificado como JDC/062/2013.

Se hace constar que en ningún momento se anexó al informe constancia alguna que acreditara que hubiera llevado a cabo el depósito ordenado en la sentencia comentada, de lo cual derivó un acuerdo en el que se le tuvo por parcialmente cumplido lo ordenado, requiriéndosele nuevamente para que remitiera la documentación que acreditara lo relativo al depósito del financiamiento público. Por lo anterior, la autoridad responsable fue amonestada.

Y en los puntos del resolutivo aprobado sobre el incidente presentado se ordenaba a la autoridad responsable, informara a esta autoridad jurisdiccional cual es la cantidad exacta que fue depositada en la citada cuenta bancaria, así como el razonamiento detallado en el cual exponga el criterio, fundamentos legales y estatutarios, circunstancias, parámetros, elementos y operación aritmética que tomó en consideración para determinar el monto depositado.

Aunado a lo anterior, se apercibió a la autoridad responsable, Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, que de reincidir en su conducta de evadir el cumplimiento de lo ordenado en sus sentencias por este Tribunal, se le aplique una multa de hasta dos

mil días de salario mínimo general vi gente en el Estado de Quintana Roo.

A partir de que sea notificada la autoridad responsable, tendría un plazo de veinticuatro horas para informar al Tribunal Electoral de Quintana Roo cual es la cantidad exacta que fue depositada en la cuenta bancaria a nombre del quejoso bajo las condiciones señaladas, así como detallar en el informe si ha existido algún retiro.

EL **20 de junio**, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), debido a la urgencia de resolución del asunto contenido en el expediente registrado en el libro de gobierno con la clave **JDC/074/2013** y sus acumulados JDC/075/2013, JDC/076/2013, JDC/077/2013, JDC/078/2013 y JDC/079/2013, convoca a sesión pública de Pleno resolviendo, por unanimidad, bajo los siguientes puntos:

En primer término se decreto la acumulación de los diversos medios de impugnación al identificado como **JDC/074/2013**, por ser este el más antiguo.

El proyecto aprobado consideró parcialmente fundados los agravios expuestos por los impetrantes.

En consecuencia, se determinó vincular al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para el efecto de que considere en el modelo de boleta electoral en el espacio correspondiente a Diputados de Mayoría Relativa el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que este punto quedó de tal manera ante la necesidad apremiante de que la autoridad administrativa electoral ordene la impresión de las boletas electorales, conforme lo señala ella misma en el informe circunstanciado que presentó. Así, en las boletas electorales mencionadas, en los espacios correspondientes para mencionar a los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa de los distritos VIII, IX, XIV y XV, aparecerá solo el logotipo del Partido de la Revolución Democrática al considera que con esto se salvaguarda el derecho del instituto político y de los enjuiciantes a una participación política a través de los candidatos que tuviere a bien designar.

El **21 de junio**, se resolvieron tres juicios para la defensa de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense y uno de inconformidad.

Los proyectos de resolución presentados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, de la siguiente forma:

Con respecto al Juicio para la Defensa de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado como **JDC/051/2013**, promovido por la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras en contra de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y otro, la ejecutoría determinó desechar este medio de impugnación de conformidad con lo señalado en el

considerando segundo de la sentencia aprobada.

Respecto al **JDC/054/2013**, cuya actora fue la ciudadana Krinagemma Rodríguez Contreras en contra de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y otros, la sentencia estableció el sobreseimiento, de conformidad con el considerando segundo del proyecto aprobado.

Por cuanto al medio de impugnación identificado con la clave **JDC/068/2013**, en donde el actor fue el ciudadano Enrique de Jesús Urrutia Martínez en contra de Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, el medio de impugnación se desechará, conforme lo señalado en el considerando segundo del proyecto de sentencia aprobado.

Y en el juicio de inconformidad identificado como **JIN/024/2013**, la sentencia determinó que la autoridad administrativa electoral, como responsable, modifique el acuerdo IE-QROO/CG/A-152-13, aprobado por el Consejo General, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica de ese mismo instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el expediente número IEQROO/ADMVA/004/13, en los términos precisados en el considerando quinto de la ejecutoria aprobada.

El **27 de junio**, en sesión pública, el Pleno del TEQROO resuelve diversos asuntos contenidos en los expedien-

tes **JDC/071/2013** y su acumulado JDC/072/2013 y en los identificados como JIN/034/2013, JIN/040/2013 y JIN/045/2013.

En el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC) registrado bajo la clave **JDC/072/2013**, el proyecto de sentencia aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados, se decretó la acumulación a éste del diverso JDC/072/2013, y se confirmó el Acuerdo IEQROO/CG//211/2013, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Con respecto al **JIN/034/2013** que impugnaba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-177-13, éste acuerdo quedó confirmado y en consecuencia quedó firme el resolutivo en la queja identificada como IEQROO/Q-PRECAMP/002/2013, emitido por el mismo Consejo General.

En cuanto al **JIN/040/2013**, el proyecto presentado fue aprobado por unanimidad del Pleno, quedando confirmado el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo registrado como IEQROO/CG/R-007-13 por medio del cual se resolvió el recurso de revocación radicado bajo el número IEQROO/RR/003/13.

Por último, se aprobó por unanimidad, el proyecto de resolución para el asunto identificado como **JIN/045/2013**, revocándose el Acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinaba respecto a la medida cautelar solicitada por la coalición "Para Que Tú Ganes Más" dentro del procedimiento administrativo sancionador radicado como IEQROO/ADMVA/027/2013.

En consecuencia se ordenó a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como a los candidatos Sergio Bolio Rosado, Julian Aguilera Estrada, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Julian Lara Maldonado, Karla Yliana Romero Gómez, María Trinidad García Argüelles y Graciela Saldaña Fraire, para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia emitida, retiraran la propaganda política atinente a dichas candidatas y candidatos.

También se ordenaba a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional y candidatos, para que en el término de veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado, notificaran a ésta autoridad de tal circunstancia.

Y se vinculaba al Instituto Electoral de Quintana Roo para en su calidad de autoridad administrativa electoral vigile el debido cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria aprobada.

El **1 de julio**, ante el Pleno, al iniciar la sesión pública, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, sometió el retiró del listado en estrados del **JDC/073/2013** con el objeto de acumularle, por encontrarse vin-

culado, el JDC/084/2013, aprobándose ello por unanimidad, de forma económica.

Posteriormente fueron presentados los proyectos de resolución referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave **JDC/080/2013**; aprobándose en primer lugar la acumulación a éste del expediente JDC/083/2013 y, para el caso, se aprobó también el acuerdo **ACU-CPN-047-B/2013** emitido por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo del proyecto presentado.

Tal y como se señala en la sentencia, para el Tribunal Electoral de Quintana Roo los partidos políticos, en uso de sus facultades de autodeterminación, son quienes toman la decisión en cuanto a la designación de sus candidatos y, advirtiéndose que la pretensión de la actora, María Mercedes Hernández Rojas, consistía en que se modificara el acuerdo IEQROO/CG/A-242-13, a efecto de que fuera registrada nuevamente como candidata propietaria del Partido de la Revolución Democrática al cargo de síndico municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del análisis conjunto de los agravios, éstos fueron declarados infundados, más aun debido a que contrario a lo afirmado por la imputante, el acto impugnado del órgano responsable partidista deviene del cumplimiento del acuerdo IEQROO/CG/A-235-13, por medio del cual se

determinó que el PRD deberá atender la cuota de género

Asimismo, la ejecutoría aprobada determinó confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-242-13, emitido por la autoridad administrativa electoral local en la fecha diecisiete de junio del año en curso, de conformidad con el considerando séptimo de la sentencia aprobada.

En esta sesión también se presentó ante el Pleno el incidente **JIN/045/2013-INC-2**, al cual se le acumuló el incidente JIN/045/2013-INC-1, estableciéndose a este respecto que los agravios vertidos resultaban infundados e inoperantes para el caso del incidente de aclaración de sentencia presentada por los ciudadanos Sergio Bolio Rosado, Julián Aguilera Estrada, Karla Yliana Romero Gómez, Trinidad García Arguelles, Francisco Gerardo Mora Vallejo, Oscar Cuellar Labarthe, Jorge Carlos Aguilar Osorio y Julián Lara Maldonado, en sus calidades de candidatos de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Posteriormente se sometió a votación el proyecto para dictar sentencia con respecto al **JDC/081/2013**, decretándose la acumulación del expediente JDC/082/2013 y confirmándose, en todos sus términos el acuerdo IEQROO/CG/A-242-2013, en los términos del considerando quinto de la sentencia aprobada por unanimidad.

Este medio de impugnación se presentó por los ciudadanos Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio y José Antonio

Ramírez Pérez, impugnando el acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo pretendiendo que sea revocado, sin embargo los agravios esgrimidos se decretaron infundados

El **3 de julio**, el Pleno resolvió por unanimidad, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC) y un Juicio de Inconformidad (JIN).

Con respecto al primer asunto, identificado como **JDC/073/2013**, se decretó acumularle el diverso juicio identificado como JDC/084/2013, el primero promovido por el ciudadano Juan Antonio Tinoco Guzmán y en el segundo actuando como impetrante el ciudadano José Carlos Pérez Cortés, ambos impugnando un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

En el proyecto presentado y aprobado, se sostiene que los juicios deben ser declarados improcedentes por haberse presentado de manera extemporánea, de conformidad con el considerando tercero de la ejecutoría correspondiente.

El siguiente asunto, referido al expediente **JIN/046/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-257-13 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se modifica el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del IEQROO por el que se resuelve la queja administrativa radicada

bajo el expediente número IEQROO/ADMVA/004/13, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del expediente JIN/024/2013.

El resolutivo principal de la sentencia dictada establece confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-257-13, de conformidad con el Considerando cuarto de la sentencia avalada por los Magistrados del Pleno.

El **4 de julio**, en sesión pública, el Pleno resolvió el medio de impugnación promovido como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC) identificado como **JDC/085/2013**, cuyo actor es Raúl Enrique Rodríguez Luna y Elmer Euclides Jiménez García, en sus calidades de candidatos propietario y Suplente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Uninominal V en el Estado, postulados por el Partido de la Revolución Democrática; la autoridad responsable en este caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y actuando en este asunto, como tercero interesado, aparece la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática.

Los agravios en el escrito de los impetrantes señalaban como ilegal e indebida la sustitución de ellos en la fórmula por las ciudadanas Tania Elizabeth Palagot Sáenz y Jacinta Chan Pech para ajustar a la cuota de género las candidaturas.

Su pretensión consistía en que se modificara el acuerdo IEQROO/CG/A-260-13 con el objeto de que se les restituyera en la fórmula para la contienda.

El proyecto de sentencia, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados, consideró infundado el agravio vertido y, como consecuencia, se dictó la confirmación del Acuerdo IEQROO/CG/A-260-13.

El **23 de julio**, posterior a la Jornada Electoral, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión pública, resolvieron, por unanimidad de votos, cuatro juicios de nulidad y dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, conforme los siguientes resolutivos:

Respecto al **JDC/086/2013**, interpuesto por Ogli Hernández Olán, se confirmó el acuerdo IEQROO/CG/A-288-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 6 de julio de 2013, al establecer infundados los agravios vertidos.

En el caso del **JDC/089/2013**, el dictamen desecha el Juicio promovido por la ciudadana Niurka Alba Sávila Benítez de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la resolución presentada para aprobación.

En el proyecto aprobado sobre el **JUN/006/2013** y su acumulado JUN/007/2013, la sentencia señala confirmar la declaración de validez

de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa del **Distrito Electoral IX** y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

Por otra parte, con respecto al juicio de nulidad identificado como **JUN/005/2013**, la sentencia confirma la declaración de validez de la elección de diputado de Mayoría Relativa del **Distrito Electoral VIII** y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por los ciudadanos Mario Machuca Sánchez y Javier Briceño Ramos postulados como propietario y suplente, respectivamente por la Coalición "Para que Tú Ganes Más" expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Posteriormente se dio lectura a los términos de la ejecutoria del asunto resuelto, **JUN/008/2013**, que confirmó la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del **Distrito Electoral XV** y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a la ciudadana Freyda Márbel Villegas Canché.

El **26 de julio**, el Pleno en sesión pública resolvió los asuntos registrados como Juicios de Nulidad de los expedientes **JUN/001/2013**, **JUN/003/2013** y **JUN/004/2013**, relativos a la nulidad de votación recibida en diversas casillas de los **Distritos Uninominales XIII, X y XI**, respectivamente.

Con respecto al **JUN/001/2013**, en donde el promovido fue el Partido

de la Revolución Democrática y actuaba como tercero interesado la Coalición “Para Que Tú Ganes Más”, el resolutivo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados determinó confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgadas a las ciudadanas Susana Hurtado Vallejo y Delia Alvarado, candidatas electas como Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, propietaria y suplente, respectivamente, en el **Distrito Uninominal XIII**, emitida por el Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En este asunto, de las **102** casillas instaladas, al actualizarse la causal de nulidad en dos de las 29 casillas impugnadas, el 9.6 por ciento de casillas anuladas, el resultado de la votación emitida se modificó para quedar de la siguiente manera: para la Coalición “Para Que Tú Ganes Más” los votos válidos fueron 11, 962; para el PRD 5,209; para el Movimiento Ciudadano 1,147; para el PT 4,438, Candidato Independiente 296; y votos nulos 1,195, en el Distrito XIII.

Por cuanto al Juicio de Nulidad identificado como **JUN/004/2013**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y actuando como tercero interesado la Coalición “Para Que Tú Ganes Más”, el resolutivo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgadas a los ciudadanos Jesús de los Ángeles Pool Mo y Oscar Rolando

Sánchez Reyeros, candidatos electos por el Principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, respectivamente, en el **Distrito Uninominal XI**, emitida por el Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Con respecto a este caso, de las **140** casillas instaladas, al actualizarse las causales de nulidad en 13 de ellas, de las 109 impugnadas, esto es el 9.28 por ciento, los resultados de votación emitida se modificaron para quedar de la siguiente forma: Coalición “Para Que Tú Ganes Más” 12,635 votos; PRD 3,790 votos; Movimiento Ciudadano 831 votos; PT 7,084 votos, Candidatos Independiente 171 votos; Votos Nulos 1,454; quedando la votación total en 25,965 sufragios.

El tercer medio de impugnación atendido fue el contenido en el expediente **JUN/003/2013**, en donde el actor fue el Partido de la Revolución Democrática y como Tercero Interesado actuó la Coalición “Para Que Tú Ganes Más”, en este caso el resolutivo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgadas a las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y María Dávila Goerner, candidatas de la Coalición “Para Que Tú Ganes Más”, propietaria y suplente respectivamente, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del **Distrito Uninominal X**.

En este caso, las casillas anuladas fueron la 623 Básica y 654 Básica, o sea

dos de las 53 que los impetrantes buscaban nulificar.

Cabe destacar que el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, coincidieron en señalar, al intervenir en diferentes momentos de la Sesión, que es un criterio reiterado de este Tribunal que los requisitos que señala la propia Constitución del Estado de Quintana Roo como la Ley Electoral, para la elegibilidad de quienes se postulen también al cargo de Diputados en el Congreso del Estado, no señala estar inscrito en la sección o distrito por el que se vaya a contender, criterio aplicado en esta primera parte de los juicios a resolver con respecto a las impugnaciones para anular la votación en casillas de los **Distrito X, XI y XIII**.

El **31 de julio**, el Pleno en sesión pública, resolvió diversos medios de impugnación, aprobándose los proyectos presentados por unanimidad de votos de los Magistrados.

Con respecto a los **JDC/090/2013** y **JDC/093/2013**, uno relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Solidaridad y el otro, por cuanto a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Tulum; ambos fueron desechados, conforme a lo señalado en el considerando segundo del proyecto aprobado.

En el orden seguido de la sesión pública, por cuanto al medio de impugnación identificado como

**JDC/092/2013**, se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/ CG/A-294-2013, de conformidad con el considerando cuarto de la sentencia emitida.

Más adelante se aprobó el proyecto de sentencia correspondiente al medio de impugnación presentado por el Partido Nueva Alianza, **JUN/017/2013**, determinándose confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-294-2013 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo el pasado 17 de julio de 2013, conforme a lo establecido en el considerando cuarto de la ejecutoría.

Para atender el caso del **JUN/002/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, actuando como tercero interesado la coalición "Para que Tú Ganes Más". El resolutivo determinó declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 43 Básica; 58 Básica; 536 Contigua 1; 547 Contigua 1; 562 Básica; 562 Contigua 1; 569 Contigua 1; y 570 Contigua 1; modificando en consecuencia los resultados consignados en el acta de computo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del **Distrito Electoral Uninominal XII**, sin embargo se confirma la declaratoria de validez de la elección y por consiguiente se confirman las constancias de asignación de candidatas postuladas por la coalición "Para que Tú Ganes Más", ciudadana Berenice Penélope Polanco Córdoba y Natalia Natividad Cruz Lara.

El **2 de agosto**, en primer término se resolvieron, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno, los asunto contenido en el expediente **JUN/011/2013** y sus acumulados JUN/012/2013 y JDC/087/2013, dictaminando la modificación del computo de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional para quedar en los términos precisados en el considerando séptimo del proyecto aprobado y en consecuencia, se modifica el Acuerdo IE-QROO/CG/A-293-13, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

El proyecto aprobado sostiene que los partidos tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional cuando hayan registrado candidatos en cuando menos ocho Distritos Electorales del Estado, ya sea de manera individual , sea de forma coaligada, o de ambas, es decir algunas por si solo y el resto a través de coalición parcial. Lo anterior, porque si la normatividad electoral permite la participación de los partidos políticos mediante una coalición parcial, resultaría ilógico que, al ejercer ese derecho, se les impida su participación en la asignación de Diputados de Representación Proporcional.

Lo anterior, porque estaría fuera de toda lógica jurídica, que el legislador de Quintana Roo, haya considerado el derecho de los partidos políticos de poder coaligarse de manera parcial, poniendo como límite de la misma, que sean registrados hasta ocho can-

didatos bajo esa modalidad en los Distrito Electorales, y por otro lado, que se restrinja el derecho de los mismos de participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, si no registran al menos otras ocho candidaturas de manera individual, siendo que la totalidad de distritos existente es de quince.

En este caso los promoventes alegan que al PRI no debió asignársele tres diputaciones de Representación Proporcional, dado que al haber obtenido el triunfo en trece Distritos Electorales donde se postuló candidatos, alcanzó 16 espacios en el Congreso Local, lo que genera una sobrerepresentación.

El proyecto sostiene que los actores parten de una premisa falsa toda vez que del convenio presentado por los partidos políticos aliados se advierte que al Partido Revolucionario Institucional le corresponden seis espacios en tanto que al Partido Verde Ecológista de México le corresponden dos.

De lo anterior, si conforme a los resultados obtenidos en la Jornada Electoral, el Partido Revolucionario Institucional por sí sólo logró la mayoría de votos en seis Distritos Electorales, aunado a los seis Distritos que actuó en coalición, es evidente que el citado partido obtuvo en total doce diputaciones.

Por lo tanto, es posible jurídicamente asignársele hasta tres diputaciones por Representación Proporcional. De ahí que en la sentencia se determine

declarar infundadas las alegaciones de los impetrantes.

En este caso, el Partido Acción Nacional asegura que la autoridad responsable, al llevar a cabo el procedimiento de asignación de diputados de Representación Proporcional, hizo una inexacta aplicación al Convenio presentado por la Coalición "Para Que Tú Ganes Más", en virtud de no haber tomado como base para la distribución de votos a los partidos políticos coaligados la votación válida emitida en el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto aprobado se sostiene que los partidos políticos al formar coaliciones, tienen las mismas prerrogativas y obligaciones como si se tratara de un solo partido; por tanto, la votación obtenida por la misma, deberá contabilizarse única y exclusivamente para la coalición. Y en tratándose de una coalición parcial, para la asignación de diputados de Representación Proporcional, debe considerarse al partido político en lo individual; para tal efecto, se hace necesario separar la votación que hayan obtenido en coalición, de conformidad con lo que establezca su convenio, para luego, sumársele a la votación obtenida en lo particular en cada partido político.

En este contexto, considerar lo contrario, implicaría ir más allá de lo dispuesto en la legislación electoral, dado que no existe sustento jurídico para tomar como base una votación que fuera distinta a aquella obtenida

de manera conjunta, en los distritos en los que participaron coaligados. Resulta ilógico que se considere una votación emitida en todo el Estado, cuando los partidos políticos, únicamente actuaron coaligados en ocho de quince distritos electorales.

Sin embargo, no obstante de haberse modificado el cómputo, en consecuencia de la anulación de casillas en diversos distritos electorales, en la elección por diputados de Mayoría Relativa, para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, no existe alteración en las asignaciones realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo \*

Por lo anterior se confirma la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en los considerandos sexto y séptimo de la ejecutoria aprobada.

Continuando con la atención de medios de impugnación listados en estrados, el juicio de nulidad del expediente **JUN/015/2013**, la sentencia acota modificar el Acuerdo IEQROO/CG/A-294-13 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo el 17 de julio del año en curso, de conformidad con el considerando cuarto del proyecto presentado y aprobado.

En el expediente se indica que de los medios probatorios que obran en autos, se pudo constatar que el ciudadano Francisco Ernesto Gracias

Muñoz, se desempeño como Secretario de la Administración Pública Municipal, en el Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el periodo 2007-2008; y que durante su desempeño la Contraloría Municipal de ese propio Ayuntamiento, instauró procedimiento administrativo en su contra, determinando su responsabilidad por haber ocasionado un quebranto económico al erario municipal, inhabilitándolo por un periodo de 15 años, dictamen que aun esta vigente puesto que fenece hasta el 7 de septiembre de 2013\*\*.

En consecuencia de lo señalado, se revoca la constancia de asignación emitida a favor del ciudadano Francisco Ernesto Gracias Muñoz como regidor por el principio de Repartición Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, al actualizarse una causal de inelegibilidad.

Al continuar la sesión pública, se atendieron los asuntos de los expedientes **JUN/009/2013**, JUN/010/2013 y **JUN/013/2013**.

El proyecto aprobado decreta acumular el diverso JUN/010/2013 al expediente **JUN/009/2013**, confirmando la declaratoria de validez de la elección

de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada por la Coalición "Para Que Tú Ganes Más" en el Distrito XIV, de conformidad con el considerando quinto de la ejecutoria aprobada.

Por cuanto a la sentencia en el caso del **JUN/013/2013**, los resolutivos señalan confirmar la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como el otorgamiento de la constancia de Mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento referido, propuesta por la coalición "Para Que Tú Ganes Más".

Posteriormente, con respecto a los medios de impugnación JDC/088/2013 y JDC/094/2013, se decretó la acumulación del JDC/094/2013 al diverso **JDC/088/2013**, por ser este el más antiguo, dictándose el desechamiento de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovidos por los impetrantes Melchor Gómez Rivera y Ernesto Matus Pérez, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

**CUADRO \***

Diputaciones a repartir por el principio de Representación Proporcional, la distribución de las mismas, queda de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS	POR UMBRAL MÍNIMO	POR OCIENTE ELECTORAL	POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTACIONES
	1	0	1	2
	1	1	1	3
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**CUADRO \*\***

Gobierno del Estado de Quintana Roo 2011 - 2016 **Resultados** CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES SANCIONES PARA EL SERVIDOR PÚBLICO:  
**FRANCISCO ERNESTO GRACIAS MUÑOZ**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	AUTORIDAD SANCIONADORA	FECHA DE RESOLUCIÓN	CARGO	MOTIVO	SANCIÓN IMPUESTA	DURACIÓN	MONTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
SANCIÓN VIGENTES PROCADM/FCP/CM/002/2008	CONTRALORÍA GENERAL DEL FELIPE CARRILLO PUERTO	20-05-2008	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	INCUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES I, IV, V, XIV, XVI Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	INHABILITACIÓN	13 AÑOS		24-07-2008	23-07-2023

El **9 de agosto**, en Sesión Pública de Pleno, los Magistrados resolvieron, por unanimidad de votos:

Con respecto al **JDC/091/2013**, cuyo actor fue el ciudadano Francisco Talles Chi en su calidad de candidato suplente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-289-2013 emitido en la fecha 6 de julio del año en curso, mediante el cual resuelve la autoridad administrativa electoral local respecto de la solicitud de sustitución presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por unanimidad de votos se determinó: Confirmar que el ciudadano Francisco Talles Chi no presentó renuncia alguna al cargo por el cual había sido registrado, y por cuanto que el escrito respectivo fue sustancial para que con fecha 6 de julio del año en curso, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el actor fuera sustituido como candidato suplente al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.

Derivado de lo anterior se ordena modificar los acuerdos de fecha 6 y 17 de julio de 2013, emitidos por el Consejo General del mencionado Instituto Electoral, para los efectos de dejar insubsistente la sustitución del actor como suplente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, y el otorgamiento de

la constancia de regidor por el citado municipio en la persona del ciudadano Adrián Orlando Peraza González, y otorgar el término de cuarenta y ocho horas al citado Instituto para que, previo el surtimiento de los requisitos de ley, proceda a entregar la constancia respectiva al actor Francisco Talles Chi, señalándose también al Instituto Electoral el término de veinticuatro horas, al cumplimiento respectivo, notificar a esta autoridad del cumplimiento de la ejecutoria.

En este resolutivo se establece dar vista con copia certificada de la sentencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efecto legales conducentes.

Con respecto al proyecto de resolución aprobado relativo al expediente identificado como **JUN/014/2013**, interpuesto por el ciudadano Freddy Gualberto May Vargas, **Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo, con sede en el municipio de José María Morelos, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamientos de José María Morelos, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría respectivas, los resolutivos quedan de la siguiente manera:

Se confirma la Declaración de Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, y la entrega de la Constan-

cia de Mayoría respectiva a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Entre otros puntos, el proyecto aprobado señala que contrario a lo señalado por el partido actor, no quedó demostrado, que en ninguna de las casillas hubiera existido la irregularidad que demanda, puesto que aun ni con los medios probatorios que ofreció se puede advertir que la causal invocada se actualiza.

Se destacó que existe criterio por parte de los tribunales electorales, de que lo útil no debe ser viciado por lo inútil, por tanto, debe ponderarse la conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En el caso del medio de impugnación identificado como **JUN/016/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de

su representante propietario ante el Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo, los resolutivos aprobados quedan de la siguiente manera:

Se declara la nulidad de votación recibida en las casillas 001 contigua 6; 009 contigua 1; 034 básica, 035 contigua 1; 043 básica; 068 contigua 1; 073 contigua 1; 079 contigua 1; 080 básica; 088 básica; 102 contigua 2; 175 contigua 8; 179 contigua 2; 460 contigua 1; 467 básica; 487 básica y contigua 1; 493 básica; 496 básica; 536 contigua 1; Y 547 contigua 1.

En consecuencia se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, para quedar en los términos previstos del considerando quinto:

### VOTACIÓN FINAL

PARTIDO COALICIÓN					CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
VOTACIÓN	<b>93,046</b>	<b>39,654</b>	<b>13,003</b>	<b>25,181</b>	<b>3,038</b>	<b>8,881</b>	<b>182,803</b>

Se confirma la declaración de Validez de la lección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, a la planilla ganadora correspondiente a la coalición "Para que Tú Ganes Más", y en consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, expedida por el

Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En esta actuación, el Magistrado Presidente destacó ante los asistentes a la sesión pública que con estos resolutivos quedaban atendidos el cien por ciento de asuntos sometidos a su jurisdicción.

## INSTANCIAS ELECTORALES FEDERALES

El **20 de junio**, por unanimidad, los Magistrados del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, resolvieron dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC) y diez juicios de revisión constitucional (JRC).

Al resolver, en un primer bloque de proyectos de sentencia para diversos medios de impugnación, la ponencia del Magistrado Presidente de la instancia regional federal perteneciente al Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, Adín Antonio de León Gálvez, determinó infundados los agravios del expediente **SX-JRC-86/2013** en donde el actor fue el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional, concluyendo por lo tanto en confirmar la sentencia emitida por el TEQROO.

Posteriormente, en un segundo bloque de resolutivos a otros diversos juicios, a cargo de la ponencia del Magistrado Octavio Ramos Ramos, las sentencias del TEQROO impugnadas quedaron confirmadas al considerar inoperantes algunos agravios de los juicios identificados como **SX-JDC-521/2013** y **SX-JDC-478/2013**.

En un tercer bloque, entre estos diversos juicios de revisión constitucional para combatir ejecutorias del TEQROO, los proyectos de senten-

cia establecían inoperantes algunos agravios, diversas causales de improcedencia en otros, o por quedarse sin materia en algún otro, los proyectos aprobados, a cargo de la ponencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, concluyeron con el desechamiento de los asuntos y, en consecuencia, dejaron firmes las sentencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

El **15 de agosto**, en Sesión Pública de Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Adín Antonio de León Gálvez, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, determinaron confirmar las sentencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) dictadas con respecto a diversos Juicios de Nulidad interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y uno por el Partido Acción Nacional, con respecto a resultados de la Jornada Electoral del domingo 7 de agosto del presente año, por cuanto a algunas de las Diputaciones de Mayoría Relativa.

De esta forma, las sentencias de los juicios de nulidad registrados en el libro de gobierno del TEQROO como **JUN/001/2013**, **JUN/002/2013**, **JUN/003/2013**, **JUN/005/2013**, **JUN/006/2013** y su acumulado **JUN/007/2013**, **JUN/008/2013**, interpuesto por el PRD y el **JUN/009/2013** promovido por el PAN, quedaron firmes. Dichas sentencias fueron

combatidas en los juicios de revisión constitucional: SX-JRC-157/2013, SX-JRC-166/2013, SX-JRC-158/2013, SX-JRC-153/2013, SX-JRC-152/2013, SX-JRC-151/2013 y SX-JRC-154/2013 ante la instancia federal, autoridad que confirmó los resolutivos locales.

En consecuencia quedaron firmes las diputaciones de Mayoría Relativa de los Distritos Uninominales XIII, XII, X, VIII, IX y XV, correspondiéndoles a Susana Hurtado Vallejo, Berenice Polanco Córdoba, Marcia Alicia Fernández Piña, Mario Machuca Sánchez, Remberto Estrada Barba y Freyda Maribel Villegas Canché.

Y por cuanto a la inconformidad del ciudadano Ogli Hernández Olan, cuyo medio de impugnación a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que se registró en la Sala Xalapa como **SX-JDC-647/2013**, éste fue desechado de plano, dejando firme la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo que a su vez, en un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, contenido en el expediente identificado como JDC/086/2013, había dejado firme el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo otorgando el registro a la planilla de miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco presentada por el PRD para contender en la jornada electoral próximo pasada.

Cabe destacar que las ejecutorías confirmadas fueron presentadas por

los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui en diversas sesiones públicas de Pleno, siendo aprobadas en su momento procesal por unanimidad de votos.

El **26 de agosto**, la Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad de votos, dejar firme las sentencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo con respecto al **SX-JRC-169/2013** y sus acumulados SX-JRC-170/2013 y SX-JDC-650/2013, y el **SX-JDC-660/2013**.

Conforme al listado, se atendió primero la resolución del Juicio de Revisión Constitucional identificado como **SX-JRC-169/2013**, cuyo actor fue el Partido Acción Nacional.

Se determinó la acumulación de los diversos medios de impugnación SX-JRC-170/2013 y SX-JDC-650/2013, al diverso **SX-JRC-169/2013**; medios que fueron promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y por la ciudadana Marcela Rojas López, respectivamente.

En este asunto, la Sala Xalapa, por unanimidad de votos de sus Magistrados, confirmó la sentencia del TEQROO.

Los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Adín Antonio de León Gálvez, en intervenciones por separado, coincidieron en señalar que el análisis sistemático y funcional realizado

por la Ponencia del Magistrado Sánchez Macías era correcta y por lo tanto quedaba firme la sentencia del TEQROO

Cabe destacar que en su origen, ante el TEQROO planteaba la impugnación en los expedientes JUN/012/2013 y JDC/087/2013, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se asignan Diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil trece; del Acta de Cómputo para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de la Constancia de Asignación de Diputados emitidas a favor de los ciudadanos Martín de la Cruz Gómez y Miguel Ángel Caamal Sosa, en su calidad de Diputados Propietario y Suplente, respectivamente.

Por otra parte, el Pleno de la Sala Regional Xalapa resolvió **desechar** el medio de impugnación registrado como **SX-JDC-660/2013**, promovido por la ciudadana Leticia Beatriz Dzib Chan en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense registrado como JDC/091/2013. En donde se determinó dictaminar como fundado y procedente el agravio presentado por el ciudadano Francisco Talles Chi.

El **28 de agosto**, como consecuencia del voto unánime de los Magistrados

integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), **una sentencia más del Tribunal Electoral de Quintana Roo** (TEQROO) queda firme.

La instancia federal, a través del voto de sus integrantes, determinaron desechar de plano el medio de impugnación identificado como **SUP-REC-77/2013**. Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Ogli Hernández Olán para anular la sentencia de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, que ya había confirmado la sentencia del TEQROO.

La sentencia del TEQROO, que así queda firme, derivó de la promoción hecha por el ciudadano Hernández Olán a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado como **JDC/086/2013**, por medio del cual controvertía el acuerdo IEQROO/CG/A-288-13 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha 6 de julio de 2013 y que fue resuelto por el Pleno del TEQROO, confirmando el acuerdo de la autoridad administrativa local.

Cabe destacar que, inicialmente, en la sentencia aprobada por los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortes Mugártegui, el 23 de julio del año en curso, determinaron confirmar

el acuerdo de la autoridad administrativa electoral local, señalando que las argumentaciones todas, esgrimidas por el imponente, a juicio de este órgano jurisdiccional se estimaban infundadas, criterio que ha quedado firme al determinar la Sala Superior del TEPJF desechar de plano el medio de impugnación identificado como SUP-REC-77/2013.

En el Acuerdo IEQROO/CG/A-288-13 se aprobó la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, registrándose al ciudadano Federico Hernández Amador como candidato al cargo de Presidente Municipal en su calidad de propietario de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, determinación que buscaba anular, en su momento procesal inicial, el ciudadano Ogli Hernández Olán quien era el candidato suplente.

El **4 de septiembre**, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Sesión Pública efectuada este día, **determinó desechar de plano** el Juicio promovido por la ciudadana Marcela Rojas López para revertir la sentencia de la Sala Regional del TEPJF de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, emitida con respecto al medio de impugnación identificado en el expediente SX-JDC-650/2013, **acto procesal que al desechar la impugnación ha dejado firme la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo** con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electo-

rales del Ciudadano Quintanarroense promovido por la misma actora en el expediente **JDC/087/2013**, que fuera acumulado al igual que otros juicios diversos al JUN/011/2013.

Cabe recordar que a través del JDC/087/2013, con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, la actora Marcela Rojas López, inconforme con el Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, en su carácter de candidata propietaria a Diputada por el principio de Representación Proporcional, de la fórmula número dos de la lista registrada por el Partido de la Revolución Democrática; presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, mismo que posterior a su estudio derivó en la sentencia del TEQROO, quedando los resolutivos de la siguiente forma:

Se decreta la acumulación del Juicio de Nulidad JUN/012/2013 y del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/087/2013 al diverso medio de impugnación **JUN/011/2013**; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la sentencia, al expediente de los juicios acumulados.

Se modifica el Cómputo de Asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional; para quedar en los términos precisados en el Considerando Séptimo de la presente sentencia.

En consecuencia, se modifica el Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Se confirma la Asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en los considerandos Sexto y Séptimo de la sentencia emitida.

El **17 de septiembre** la Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con sede en Xalapa, Veracruz, confirmó diversas sentencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), referidas a los expedientes registrados en el libro de gobierno como: JUN/014/2013, JUN/015/2013, JUN/016/2013 y JDC/091/2013.

El primer asunto resuelto se refirió al Juicio de Revisión Constitucional **SX-JRC-188/2013** promovido por el Partido de la Revolución Democrática, resolviendo declarar infundados los agravios presentados en contra de la sentencia del TEQROO emitida el 9 de agosto del año en curso con respecto al Juicio de Nulidad registrado como JUN/016/2013 en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por la Declaración de Validez y de la Constancia de Mayoría emitida en Sesión Permanente del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana

Roo, el día catorce de julio de dos mil trece.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, en su ejecutoria, que fue señalado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional "como una sentencia muy amplia", declaraba en su primer resolutivo: la nulidad de la votación recibida en las casillas 001 contigua 6, 009 contigua 1, 034 básica, 035 contigua 1, 043 básica, 068 contigua 1, 073 contigua 1, 079 contigua 1, 080 básica, 088 básica, 102 contigua 2, 175 contigua 8, 179 contigua 2, 460 contigua 1, 467 básica, 487 básica y contigua 1, 493 básica, 496 básica, 536 contigua 1 y 547 contigua 1.

En su segundo resolutivo establecía que: En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, para quedar en los términos previstos; destacando: no es procedente declarar la nulidad de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en base a lo previsto en el artículo 86, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y como tercer punto resolutivo se indicaba: Se confirma la Declaración de Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo a la planilla ganadora correspondiente a la coalición "Para que tú ganes más", y en consecuencia, la

entrega de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, expedida por el Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Posteriormente, la Sala Xalapa resolvió el medio de impugnación **SX-JRC-172/2013** y su acumulado SX-JDC-655/2013, relativo a la impugnación ante el TEQROO, registrada bajo la clave JUN/015/2013, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, aprobado en fecha diecisiete de julio del año en curso, emitida por el TEQROO el 2 de agosto de este mismo año.

En su momento procesal, el TEQROO calificó fundado el agravio presentando por el PRD, destacando en la sentencia que: es inobjetable señalar que el regidor por el principio de representación proporcional Francisco Ernesto Gracias Muñoz, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, del Partido Movimiento Ciudadano, al pesar en su contra una resolución de inhabilitación por quince años como anteriormente se dijo, está impedido para desempeñar dicho cargo, pues carece de uno de los requisitos previstos en la constitución local consistente en ser de reconocida probidad y solvencia moral.

Ahora, la Sala Regional establece como infundados los agravios y destaca que pesa sobre el ciudadano una inhabilitación que no fue controvertida y ello le impide acceder a un cargo de elección así como que no existe vulneración alguna a sus derechos político electorales.

Más adelante, al resolver los Magistrados de la Sala Regional Xalapa el expediente **SX-JRC-189/2013**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, los Magistrados aprobaron declarar infundados los agravios expresados por los inconformes.

En este caso llama la atención la amonestación pública que realizó la autoridad regional electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal en contra del Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto al no haber atendido un primer requerimiento que le realizaran.

En este caso la sentencia del TEQROO, que queda firme, fue emitida el 9 de agosto respecto al expediente JDC/091/2013.

En la sentencia aprobada por los Magistrados De León Gálvez, Ramos Ramos y Sánchez Macías, señalaron que: la valoración otorgada de la pericial de grafoscopio emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, solicitada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo para mejor proveer en el asunto que se juzgaba, forma parte del ejercicio potestativo del juez y por lo

tanto no hubo exceso de ejercicio por parte del órgano jurisdiccional local.

En su momento, el TEQROO señalaba en su sentencia: fundados y procedentes los agravios vertidos por el ciudadano Francisco Talles Chi, con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

Por lo anterior se modificaba el Acuerdo IEQROO/CG/A-289-2013, de fecha seis de julio de dos mil trece, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve la solicitud de sustituciones presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a diversos candidatos que integran las planillas de miembros del Ayuntamiento de los Municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad e Isla Mujeres, para efecto de contender en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

Dejando establecido en el cuarto resolutivo que se procediera a entregar la Constancia de asignación respectiva a favor del ciudadano Francisco Talles Chi.

El último asunto resuelto por el Pleno de la Sala Xalapa correspondió a **SX-JRC-190/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, declarando infundados los agravios relativos a este medio de impugnación, en donde actuó como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, derivando en la confir-

mación de la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo

Ante el TEQROO, el medio de impugnación promovido fue el JUN/014/2013, por el Partido de la Revolución Democrática, mismo en el que se dictaminó, el 9 de agosto del presente año, confirmar la elección de miembros del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo; la Declaración de Validez de la Elección y consecuentemente la entrega de las Constancias de Mayoría respectivas.

**Al finalizar esta sesión de Pleno pública, el Magistrado Presidente, Adín de León Gálvez, subrayó que con las sentencias emitidas concluían la atención de los medios de impugnación respecto al proceso electoral local de Quintana Roo, presentados ante ellos como instancia federal electoral.**

El **18 de septiembre** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en sesión pública de Pleno convocada para las 12:30 horas de este día, **aprobó desechar de plano**, conforme al proyecto presentado por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, el asunto registrado bajo el número **SUP-JRC-177/2013**, correspondiente al Juicio de Revisión Constitucional promovido por el Partido de la Revolución Democrática vía per saltum, juicio que impugnaba actos de la Décimo Tercera Legislatura del Estado de Quintana Roo.

La *litis* del asunto fue la designación y nombramiento del Contralor Inter-

no del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y el análisis se centro en la posibilidad de que ésta autoridad interna del órgano jurisdiccional electoral de Quintana Roo pudiera influir dentro del procedimiento electoral o no.

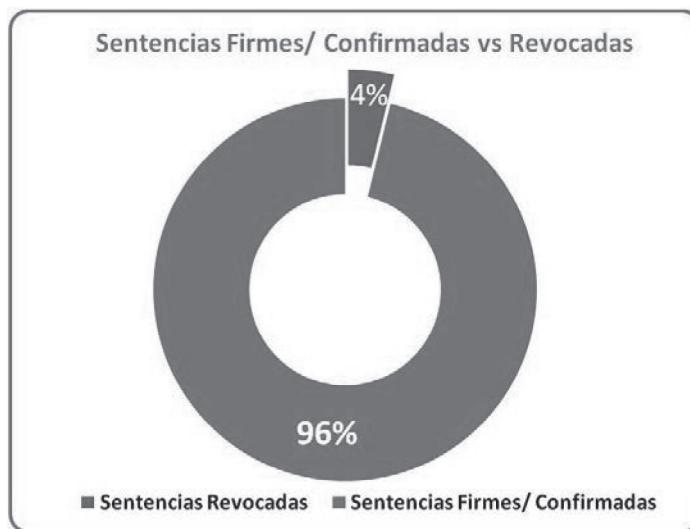
La sentencia determinó desechar de plano este medio de impugnación

por no tener naturaleza electoral al ser de carácter administrativo.

Con cinco votos de los Magistrados que conformaron el quórum legal, se emitió el fallo señalado.

## **ESTADÍSTICAS**

---



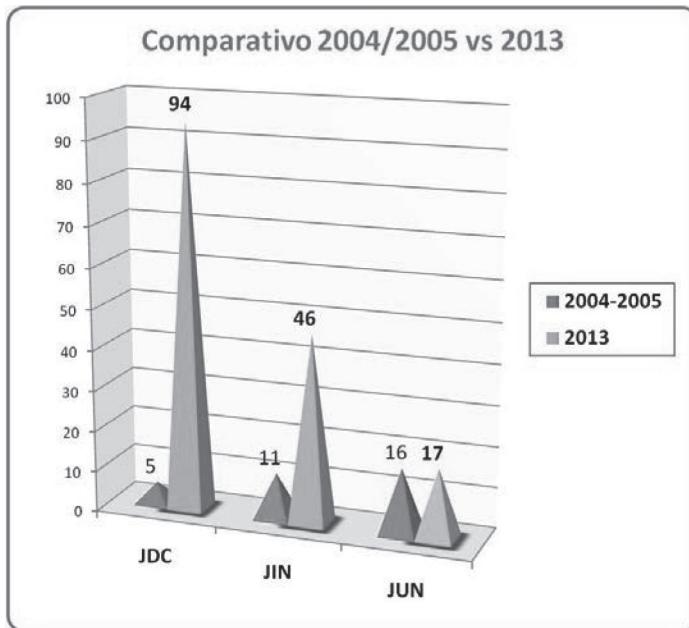
### Resultados del Proceso Electoral 2013

Ante instancias federales:

**83** Sentencias impugnadas

**77** fueron confirmadas  
**6** fueron revocadas

**96%** favorable al TEQROO



### MARCO COMPARATIVO

Medios de impugnación  
presentados ante el TEQROO  
de los procesos electorales

2004 - 2005

y el actual de 2013



# INFORME DE ACTIVIDADES

— 2012 • 2013 —

MAGISTRADO VICTOR V. VIVAS VIVAS





# INFORME DE ACTIVIDADES

— 2012 • 2013 —

MAGISTRADO VICTOR V. VIVAS VIVAS



2



# SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES

**Honorables miembros del Pleno,  
distinguidos Quintanarroenses:**

**L**a transparencia y la rendición de cuentas, son las herramientas al servicio de la ciudadanía que nos permiten conocer de la eficiencia en el desempeño de los funcionarios públicos, así como verificar el uso honesto y destino que tuvo cada peso del presupuesto otorgado.

En cumplimiento a lo ordenado en la fracción IX del artículo 28, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, comparezco nuevamente ante ustedes a rendir el Segundo Informe de Actividades correspondiente al período 2012-2013, y a dar cuenta de cara a la ciudadanía, del estado que guarda el Tribunal Electoral.

El presente informe abarca desde el mes de septiembre de 2012 al 22 de Agosto de 2013, comprendiendo las acciones más relevantes que el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha realizado en defensa de la Justicia y de la Democracia, y reviste aún mayor importancia, ya que en este momento los Quintanarroenses nos encontramos inmersos en un Proceso Electoral muy importante, en el cual, el pasado 7 de Julio acudimos a depositar nuestra voluntad en las urnas, para elegir a quienes serán los Miembros de nuestros diez Ayuntamientos, así como a las siguientes Diputadas y Diputados en la Décima Cuarta Legislatura.

Los ciudadanos quintanarroenses han emitido el sufragio con madurez; es tarea de este Órgano Jurisdiccional el dar certeza a su elección.

## PRESIDENCIA

En estricto cumplimiento a lo que establece el **artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, la Presidencia que me honro en dirigir, durante el período 2012 – 2013, desarrolló las siguientes actividades:

### **Despacho de Correspondencia**

Acorde con la fracción VIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el período que se informa fueron recibidas 284 piezas de correspondencia de diversas instituciones de los tres órdenes de Gobierno, de instituciones de índole administrativa y de orden jurisdiccional en la materia electoral, así como organizaciones sociales y ciudadanos, dando atención oportuna a todas y cada una de ellas. Por su parte, este Tribunal generó 288 oficios a cargo de la Presidencia, para la atención de los asuntos que por ley atañen al suscripto.

## Actividades de Presidencia

---

Con fecha 7 de Septiembre de 2012, asistí junto con mis compañeros Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al **Primer Informe de Gobierno del C. Gobernador del Estado, Lic. Roberto Borge Angulo**, el cual se llevó a cabo en el Centro Internacional de Negocios y Convenciones de la Ciudad de Chetumal, en el cual se presentó el balance de acciones del Poder Ejecutivo hasta esa fecha.

El día 8 de Octubre de 2012, tuve el honor de asistir como invitado especial a la Sesión Solemne en la que la XIII Legislatura del Congreso del Estado conmemoró el **XXXVIII Aniversario de la creación del Estado de Quintana Roo**.

Posteriormente, el 11 y 12 de Octubre de 2012 participé en el **Seminario del Proceso Electoral Federal 2012**, a cargo del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, realizado en el auditorio “José Luis de la Peza” de la **Sala Superior**. En dicha fecha, en audiencia con el **Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos**, fueron entregados ejemplares de las obras denominadas “Estudios Electorales” y “Un Voto Marca la Diferencia”, importantes ejemplares para las actividades de difusión de este Tribunal a mi cargo.

El 17 de Octubre de 2012, asistí al evento de Conmemoración del **59 Aniversario del Voto Femenino en México** realizado por la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y en el que destacadas mujeres quintanarroenses recibieron reconocimientos por su trayectoria política, así como a aquellas mujeres que en su paso por el Congreso del Estado, hicieron importantes aportaciones a la política de nuestra entidad.

Con fecha 18 de Octubre de 2012, participé en el **“Análisis de los Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012”** convocada por el Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio realizado en la jornada comicial federal el 29 de abril de 2012, en el cual los niños de todas las edades manifestaron su sentir ante las situaciones que vive nuestro país con motivo del **Proceso Electoral Federal 2012**.

A su vez, el 7 de Noviembre de 2012 participé en la conferencia denominada **“Cultura de la Legalidad en México”**, a cargo del **Dr. Miguel Carbonell**, Profesor Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Francisco Rivas Rodríguez, director del Proyecto de la Cultura de la Legalidad en México realizado en la ciudad de **Cozumel, Quintana Roo** a cargo del **Diputado Fredy Marrufo Martín** y los integrantes de la XIII Legislatura del Congreso del Estado.

Posteriormente, el día 8 de Noviembre de 2012 acudí como invitado especial al **Primer Informe de Labores a cargo de la Sra. Beatriz González de Joaquín**, como presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Cozumel, Quintana Roo durante la gestión del Lic. Aurelio Joaquín González.

El 22 de noviembre de 2012 asistí al **“2º Foro: Mujer y democracia”** a cargo del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, evento realizado en las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo, en el que se presentaron importantes e interesantes ponencias relativas a la participación de la mujer en la democracia de nuestro país y en nuestro Estado.

Con fecha 22 y 23 de Noviembre de 2012, con la representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mi compañero **Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui** asistió al “**Primer Coloquio Internacional sobre Lenguaje Claro**” desarrollado en la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se impartieron importantes conferencias a favor del lenguaje claro en el dictado de las sentencias de los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

En fecha 23 de Noviembre de 2012, la **Magistrada Sandra Molina Bermúdez** asistió al Foro “**Justicia Electoral y Género: del empoderamiento de las mujeres indígenas al cambio legislativo**”, participando en el panel “Herramientas para garantizar los derechos políticos de la mujer indígena, de la realidad a la legislación”, evento a cargo del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** realizado en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

El 29 de Noviembre de 2012, asistí al **Informe de Labores del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, ante el **Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cual se estableció como eje de acción del mencionado Tribunal Electoral Federal, la Ética Judicial Electoral.

El 01 de Diciembre de 2012, tuve el alto honor de asistir como invitado especial a la **Ceremonia de Transmisión del Poder Ejecutivo Federal**, en el **Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados**, en la cual tomó protesta como **Presidente de la República**, el **Licenciado Enrique Peña Nieto**, en Sesión General del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el 31 de Enero de 2013 participé en el programa de presentación de la **guía “2% y más mujeres en política”**, evento realizado por el Instituto Quintanarroense de la Mujer en coordinación con el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal que me honro en presidir, en el cual fueron expuestas importantes cifras sobre participación de las mujeres en política en nuestro país, con el fin de abonar a la equidad de género en la generación de espacios políticos.

El día 19 de Febrero de 2013 acudí a la Primer **Feria del Libro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** denominada “**El deber de Formarnos**” realizada en la sede de la **Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde se llevaron a cabo importantes ponencias a cargo del Dr. Javier Ezquiaga Ganuzas, especialista en Interpretación y Argumentación Jurídico Electoral, el Dr. Manuel González Oropeza, Magistrado de la Sala Superior del TEPJF, la Magistrada de la Sala Regional Toluca Adriana Favela, entre otros importantes conferencistas especialistas en la materia.

El pasado 22 de Febrero de 2013, fue suscrito el **Convenio General de Colaboración** entre el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y el **Tribunal Electoral de Quintana Roo** mediante el cual se sentaron las bases de colaboración mutua en materia de capacitación judicial electoral y en materia jurisdiccional, con el fin de lograr en lo subsecuente una labor permanente de difusión de la cultura democrática y electoral.

Con fecha 26 de Febrero de 2013, tuve el honor de presentar la Obra denominada “**Un Voto Marca la Diferencia**” en el marco de la **Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería** que tiene a bien organizar la Universidad Nacional Autónoma de México, contando como **presentadora oficial** de dicho acto con la **Dra. Macarita Elizondo Gasperín, Consejera del Consejo General del Instituto Federal Electoral**.

En fecha 1 de Marzo de 2013 se llevó a cabo el evento conmemorativo del **10 Aniversario de creación del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, contando como padrino de tan importante evento con el **Dr. Flavio Galván Rivera, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, evento en el que fueron reconocidos los Magistrados Fundadores del TEQROO y el personal jurídico y administrativo que cumplió 10 años ininterrumpidos de eficiente y leal servicio al TEQROO.

Asimismo, el 25 de marzo de 2013, acudí a la **instalación del Consejo Estatal de Cultura de la Legalidad** de conformidad a lo que establece la **Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Quintana Roo**, mismo del que el Tribunal Electoral de Quintana Roo forma parte para promover políticas públicas e instrumentar estrategias y acciones tendientes al establecimiento de una cultura de la legalidad entre la sociedad quintanarroense.

Por otra parte, el 12 de Abril de 2013 participé en la **Primer Jornada Nacional de Difusión de la Jurisprudencia Electoral realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en las instalaciones del Paraninfo de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” en la ciudad de **Oaxaca, Oaxaca**, trabajos en los que fueron difundidas las tesis relevantes y jurisprudencias y presentado el trabajo IUS Electoral 2013.

En fecha 2 de Mayo de 2013. El Tribunal Electoral de Quintana Roo participó en el **“Primer Encuentro en Materia de Capacitación Judicial Electoral”**, evento realizado por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz** en coordinación con el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en el que se emitió un diagnóstico de las actividades de capacitación electoral en los Estados y se definieron líneas de acción en la materia, evento en el que nuestro Tribunal fue representado por el Licenciado José Roberto Agundis Yerena.

El pasado 29 de Mayo de 2013, junto con mis compañeros integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, participamos en el **Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2013** celebrado en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, participando el suscrito en la **Mesa Plenaria** de dicho evento en el análisis del ensayo denominado **“Pueden Ser las Malas Personas Buenos Jueces”**, integrada por el Magistrado de Sala Superior del TEPJF Manuel González Oropeza; César Jáuregui Robles, Consejero de la Judicatura Federal y el Dr. Javier Ezquiaga Ganuzas, experto disertante en argumentación jurídica.

En el marco de dicho evento, **suscribí el Manifiesto con el que el Tribunal Electoral de Quintana Roo se comprometió a adoptar un Código de Ética Judicial Electoral**, mismo que a la fecha es una realidad, pues gracias a la voluntad de mis compañeros magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, el mencionado Código de Ética fue avalado para su inmediata implementación en las acciones del TEQROO.

Por otra parte, el pasado 11 de Junio de 2013, en representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo y ante la presencia del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; el Magistrado Presidente del TEPJF José Alejandro Luna Ramos; líderes nacionales de partidos y la alta comunidad jurídico electoral, **Tome protesta como miembro de la Directiva 2013 – 2015 de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana** presidida por mi amigo Magistrado José Miguel Salcido Romero.

Asimismo, en fecha 25 de Junio de 2013 asistí a la **reunión celebrada con los Diputados Federales integrantes de la Comisión de Vigilancia de los Procesos Electorales 2013 de la LXII Legislatura del**

**Congreso de la Unión**, celebrada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y en la que se expuso la eficiente actividad del TEQROO en el proceso electoral ordinario 2013.

Finalmente, el pasado 16 de Julio de 2013, participé junto con mis compañeros Magistrados al desayuno que con motivo del día del Abogado este Tribunal a mi cargo tuvo a bien ofrecer en honor de los Licenciados en Derecho que día a día luchan por la Democracia desde el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## FUNCTION JURISDICCIONAL

Durante el Primer Informe de Labores, y desde mi Protesta ante el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en mi calidad de Presidente, me comprometí con los Quintanarroenses a velar por la justicia y la legalidad del Proceso Electoral de 2013. Aseguré que el Tribunal Electoral de Quintana Roo estaba preparado para resolver todas y cada una de las impugnaciones que se presenten ante nuestra jurisdicción, y que todos y cada uno de nuestros fallos, se realizarían con estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Hoy, haciendo honor a esa palabra empeñada, y con la frente muy en alto que sólo da la certeza del compromiso cumplido, comparezco ante todos ustedes a entregar los resultados de nuestra función jurisdiccional.

Durante el presente Proceso Electoral se presentaron un total de **ciento cincuenta y siete (157)** medios de impugnación, que corresponden a **noventa y cuatro (94)** Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; **cuarenta y seis (46)** Juicios de Inconformidad; y **diecisiete (17)** Juicios de Nulidad.

Este es el número mayor de impugnaciones que se han presentado en toda la historia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y al día de hoy, la totalidad han sido resueltas, es decir, **en el 100% de dichas impugnaciones se ha dictado sentencia en tiempo y forma**, cumpliéndose así el compromiso que asumí hace un año ante todos los Quintanarroenses.

**En comparación con el primer Proceso Comicial** del que conoció este Tribunal Electoral hace casi una década, **en los años 2004-2005**, en el que se resolvieron treinta y dos (32) asuntos en total, correspondientes a cinco (5) Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; once (11) Juicios de Inconformidad; y dieciséis (16) Juicios de Nulidad; **se tuvo un incremento del 391%** en el cúmulo de impugnaciones presentadas durante el presente Proceso Electoral.

**Respecto del Proceso Electoral intermedio de 2008**, en el que se resolvieron en total de veintiséis (26) juicios, correspondientes a once (11) Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales; un (1) Juicio de Inconformidad; y catorce (14) Juicios de Nulidad, **se tuvo un incremento del 504%** en los medios de impugnación presentados.

Incluso **comparado con el Proceso Electoral de 2010**, que se trató de una elección completa, en el que se resolvieron en total cincuenta y nueve (59) medios de impugnación, correspondientes a veintiún (21) Juicios Ciudadanos; veinticinco (25) Juicios de Inconformidad; y trece (13) Juicios de Nulidad; **se tuvo un incremento del 167%** respecto de los juicios presentados en el periodo que se informa.

Como dato adicional, sumando los treinta y dos (32) asuntos resueltos en el Proceso 2004-2005, a las veintiséis (26) impugnaciones resueltas en 2008, más los tres (3) juicios resueltos en el Proceso Electoral extraordinario de 2009, y los cincuenta y nueve (59) presentados en 2010, se llega a un total de ciento veinte (120) medios de impugnación, que en su conjunto no rebasan a los ciento cincuenta y siete (157) juicios resueltos durante el presente Proceso Electoral.

Esto sin lugar a dudas, es el reflejo de que proceso a proceso, y cada vez con más frecuencia, tanto los ciudadanos quintanarroenses como los Partidos Políticos, acuden ante esta instancia jurisdiccional a dirimir sus asuntos internos, como en busca de la protección a sus derechos político - electorales.

En esa misma medida se ve acrecentada la confianza ciudadana, porque este Tribunal, a escasos diez años de su fundación, se ha consolidado como el garante de los derechos político electorales de los quintanarroenses, y un tenaz defensor de la Democracia.

Así lo demuestra el alto número de sentencias confirmadas ante las instancias federales, ya que del cúmulo de resoluciones dictadas por este Órgano Electoral, sesenta y siete (67) fueron impugnados ante la Sala Regional Xalapa, o incluso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las cuales sesenta(60) quedaron firmes, es decir, el 90% de los fallos emitidos por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, fueron confirmados.

Esto aunado al número de sentencias que quedaron firmes al no ser impugnadas, nos da como resultado un 96% de efectividad en las resoluciones emitidas durante el presente Proceso Electoral 2013.

Evidentemente, esto es consecuencia del estricto apego de nuestras resoluciones a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ejes rectores de la función electoral.

Con lo anterior, nuevamente queda de manifiesto que el criterio jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo, no está supeditado a ningún otro interés que no sea el de velar por la legalidad y la justicia. Y es así, con estricto apego a la Constitución ya golpe de sentencias, como el Tribunal Electoral de Quintana Roo defiende la Democracia.

---

## Sustanciación y Turno

---

En los términos de las **fracciones II y III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, se recepcionaron, registraron y turnaron, por estricto orden de turno a los Magistrados de Número, un total de diez medios de impugnación y tres incidentes de inejecución de sentencia, a efecto de que las Ponencias correspondientes formulen los proyectos de sentencia respectivas.

Asimismo esta Presidencia vigiló el estricto cumplimiento de la remisión y trámite de dos expedientes que fueron motivo de impugnación ante la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

## Cumplimiento a las determinaciones del Pleno

---

Tal y como lo dispone la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Presidencia a mi cargo vigiló el cabal cumplimiento de las determinaciones, jurisdiccionales y administrativas, tomadas por el Pleno, mismas que hasta la fecha en que se informa, han sido acatadas en su totalidad.

---

## Informes Circunstanciados

---

Durante el periodo que doy cuenta, del universo de juicios electorales resueltos por este órgano jurisdiccional, fueron motivo de impugnación ante la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, nueve resoluciones y como Juicios de Revisión Constitucional Electoral sesenta y nueve.

En ambos casos se remitieron en tiempo y forma los informes circunstanciados, en los que se argumentó, con fundamentos y motivos firmes, los razonamientos que sostienen la legalidad de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral.

---

## Sesiones de Pleno

---

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral, se atendieron y resolvieron los asuntos propios de la competencia de este órgano jurisdiccional en las siguientes sesiones públicas y privadas de Pleno:

---

### Sesiones Públicas de Pleno

---

Se celebraron un total de 32 sesiones de Pleno de carácter público, para la resolución de asuntos jurisdiccionales; y por supuesto, la Sesión Pública Solemne de esta propia fecha en la cual rindo a ustedes el presente informe.

---

### Sesiones Privadas de Pleno

---

De la misma manera se realizaron un total de 26 sesiones privadas de Pleno, en las cuales se atendieron y aprobaron asuntos relativos a la organización, funcionamiento y administración interna del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y la sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece del año en curso, en la cual el Pleno de este Tribunal acordó por unanimidad de votos, autorizar a este auditorio, como sede oficial para la realización de la presente Sesión Pública Solemne.

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo previsto por los artículos 8 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de recepcionar los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal correspondiente, asistir a las sesiones del Pleno para tomar las votaciones de los Magistrados y elaborar el acta de las mismas, así como coordinar las funciones de su personal de las áreas de Notificación, Oficialía de Partes y del Archivo Jurisdiccional.

En el periodo que se informa se llevaron en total 58 sesiones de Pleno, de las cuales 32 corresponden a sesiones públicas de resolución y 26 a sesiones privadas, atendiendo asuntos relativos a la organización, funcionamiento y administración interna del tribunal Electoral de Quintana Roo, dando cuenta de las votaciones de los Magistrados y formulando las actas respectivas de las sesiones celebradas.

De entre las funciones de la Secretaría General de Acuerdos, se encuentra la de llevar el control y registro de los Libros de Gobierno del Tribunal; mantener contacto permanente con la Sala Regional Xalapa, así como con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el mejor desarrollo de las actividades propias del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

En el área de Archivo Jurisdiccional, se recibieron, reordenaron y archivaron en orden sistemático, los expedientes de los asuntos jurisdiccionales definitivamente concluidos en su totalidad, que fueron turnados por la Secretaría General de Acuerdos, y se realizó la actualización de la base de datos, para el mejor control de la documentación e información y el acceso ágil y eficaz en la búsqueda y localización de los expedientes.

En el área de Notificación, se realizaron en tiempo y forma todas las notificaciones de los acuerdos y sentencias emitidos por este Tribunal, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se enlistaron en los estrados 436 acuerdos, y se realizaron 223 notificaciones personales, 253 notificaciones por oficio y 131 por fax, haciendo un total de 1043 notificaciones practicadas.

Se expedieron 436 razones de fijación e igual número de razones de retiro de cédulas fijadas en los estrados, así como 128 razones de fijación de sentencia y sus correspondientes acuerdos de retiro.

En oficialía de partes se recepcionaron 376 promociones, 78 informes circunstanciados y 423 piezas de correspondencia, arrojando un total de 877 documentos.

Con los resultados que pongo a su disposición, queda demostrado no solamente el profesionalismo con el cual el Tribunal Electoral resolvió cada una de las impugnaciones, sino también la importancia de contar con instituciones democráticas comprometidas, que brinden certeza a la ciudadanía y que velen en todo momento por la Justicia y la Legalidad de los comicios.

Esa es de origen nuestra aspiración primordial en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ser los fieles garantes de la voluntad ciudadana, como el valor más preciado de la Democracia; sin embargo, ante una inminente reforma política que se anuncia desde el Pacto Por México, para crear un Instituto Nacional Electoral que sustituya las funciones de los órganos electorales de los Estados, se hace necesario un análisis minucioso de dicha propuesta.

Antes de aprobar una reforma de ese calado, hagamos un ejercicio serio de reflexión que mire mas allá de las coyunturas políticas del momento.

Cito las palabras de Don Benito Juárez: “*Siempre he procurado hacer cuanto ha estado en mi mano para defender y sostener nuestras instituciones. He demostrado en mi vida pública que sirvo lealmente a mi patria y que amo la libertad. Ha sido mi único fin proponeros lo que creo mejor para vuestros más caros intereses, que son afianzar la paz en el porvenir y consolidar nuestras instituciones. Los Hombres no son nada, los Principios lo son todo.*”

Sigamos el ejemplo del Benemérito, y levantemos juntos nuestras voces en defensa de nuestra soberanía, y la permanencia de las autoridades electorales estatales. Para la consolidación de la Democracia, la solución no está en extinguir, sino en fortalecer a las instituciones democráticas.

## FORO DE ANÁLISIS DE SENTENCIA RELEVANTES A 25 AÑOS DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

Uno de los anhelos más ambiciosos que me propuse llevar a cabo durante mi gestión como Presidente de esta honrosa institución, fue que nuestro Estado sea sede de un encuentro nacional de Magistrados Electorales, que estreche los lazos entre el Tribunal Electoral Federal y los Tribunales Electorales de las diversas entidades federativas.

Lo anterior no fue tarea fácil, fueron varios meses de trabajo conjunto con el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para aterrizar una propuesta que abone al fortalecimiento y difusión de la cultura democrática.

El resultado fue el **Foro de Análisis de Sentencias Relevantes a 25 Años de Justicia Electoral en México**, que se celebró en la ciudad de Cancún los días **7 y 8 de Diciembre de 2012**, que recibió a grandes juristas pioneros de la materia electoral, de la talla de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Don Fernando Franco González Salas y Doña Margarita Beatriz Luna Ramos**, el **Ministro en Retiro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia**, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, así como Magistrados de los Tribunales Electorales Estatales y reconocidos Académicos.

Este ha sido uno de los más importantes foros académicos en su tipo que ha tenido nuestro Estado, y que no hubiera sido posible sin el decidido apoyo del Gobernador Roberto Borge Angulo, quién desde el primer momento otorgó las facilidades necesarias para lograr que el Encuentro Nacional fuera un éxito.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO 10 AÑOS DEFENDIENDO LA DEMOCRACIA

De la misma manera, el pasado mes de Febrero del año en curso, se cumplieron diez años de la creación de las instituciones democráticas, administrativa y jurisdiccional, de nuestro Estado.

A una década de su creación, este órgano jurisdiccional se ha consolidado como un Tribunal confiable, eficaz y garante de la legalidad y la justicia. Ello se debe al trabajo arduo y profesional de hombres y mujeres que con su esfuerzo pusieron los cimientos sólidos y firmes sobre los que hoy se erige orgulloso el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**Mi sincero reconocimiento a los Licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Francisco Javier García Rosado y Manuel Jesús Canto Presuel**, Magistrados de la primer conformación del Pleno, quienes fueron los pioneros de la justicia electoral en nuestro Estado.

# COMISIONES

## Comisión de Capacitación.

Para el eficaz cumplimiento de las tareas propias del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es indispensable contar con personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios que se reflejen en resoluciones con argumentos cada vez más sólidos y apegados a derecho.

Esa es la función primordial de la Comisión de Capacitación de este Tribunal, a través de la cual el personal es dotado de las herramientas indispensables para eficientar su desempeño, y que esto redunde en una mejor administración de la justicia electoral. Por ello, una de las prioridades de esta Presidencia fue la capacitación continua del personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral.

En el período que se informa, se han impartido un total de 42 cursos de capacitación a las diversas áreas que conforman el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de los cuales, con la finalidad de fortalecer la función jurisdiccional de cara al Proceso Electoral 2013, el 50% de los cursos fueron destinados a actualización del personal jurídico, entre los que destaco la Primera y la Segunda Semana de Derecho Electoral, impartidos por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y el Taller de Argumentación y Redacción de Sentencias impartido por el Doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, organizado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral Federal, en la ciudad de Oaxaca.

Conocimientos que fueron bien aprovechados por el personal jurídico de esta Institución, y que hoy se ven reflejados en cada una de las sentencias que se emitieron durante el presente Proceso Electoral.

## CURSOS TOMADOS POR TODO EL PERSONAL

	FECHA	CURSO	IMPARTIDO POR:	UNIDAD PARTICIPANTE
1	14 Enero 2013	Trabajos de investigación y preparación para el Proceso Electoral 2013	TEQROO	TODAS
2	1 Febrero 2013	Equidad de Género	Dr. Manuel González Oropeza Magistrado de la Sala Superior del TEPJF	TODAS
3	1 Marzo 2013	La Justicia Electoral a 25 años	Dr. Flavio Galván Rivera Magistrado de la Sala Superior del TEPJF	TODAS
4	Marzo 2013	Capacitación para la orientación sobre diferentes situaciones provocadas por contingencias naturales o accidentes para formación de Brigadas.	SSP – PROTECCION CIVIL	TODAS
5	Abril 2013	Protección de Datos Personales	ITAIPQROO	TODAS

---

## CURSOS TOMADOS POR EL PERSONAL JURÍDICO (SE INCLUYE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIARES):

---

	FECHA	CURSO	IMPARTIDO POR:	UNIDAD PARTICIPANTE
6	12 Noviembre 2012	Justicia Intrapartidista	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
7	13 Noviembre 2012	Propaganda Gubernamental, Política y Electoral	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
8	14 Noviembre 2012	Rebase de topes de Precampaña y Campaña	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
9	15 Noviembre 2012	Control de Constitucionalidad y Convencionalidad	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
10	16 Noviembre 2012	Derecho Administrativo Sancionador Electoral	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
11	28 Enero 2013	Juicio de Inconformidad	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
12	29 Enero 2013	Sistema de Nulidades	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
13	30 Enero 2013	Fórmula de Asignación por el Principio de Representación Proporcional	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
14	31 Enero 2013	Apertura de Paquetes y Recuento de Votos	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
15	1 Febrero 2013	Taller de Elaboración de Sentencias	CCJE TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
16	Mayo – Julio 2013	Curso en Línea de Blindaje Electoral	INACIPE FEPADE	Personal Jurídico TEQROO
17	26 Abril 2013	Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano	Magistrado Octavio Ramos Ramos Sala Regional Xalapa del TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
18	3 Mayo 2013	Derecho Administrativo Sancionador Electoral	Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías Sala Regional Xalapa del TEPJF	Personal Jurídico TEQROO
19	17 Mayo 2013	Nulidades en Materia Electoral	Magistrado Adín de León Gálvez Presidente Sala Regional Xalapa TEPJF	Personal Jurídico TEQROO

---

## CURSOS TOMADOS POR UNIDAD:

---

	FECHA	CURSO	IMPARTIDO POR:	UNIDAD PARTICIPANTE
20	14 y 15 Marzo 2013	Reunión Nacional de Secretarios y Secretarías Generales de Acuerdos de los Tribunales y Salas Electorales de México “Las Buenas Prácticas Judiciales y la sistematización de procesos”	TEPJF – COROE SER – AECID Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	SECRETARÍA GENERAL

<b>21</b>	14 y 15 Marzo 2013	Taller para Archivos Jurisdiccionales	TEPJF – AECID	SECRETARÍA GENERAL
<b>22</b>	15 Mayo 2013	Segundo Taller para Oficialías de Partes	TEPJF – AECID	SECRETARÍA GENERAL
<b>23</b>	27 Abril 2012	Segundo Taller para Actuarios	TEPJF – AECID	SECRETARÍA GENERAL
<hr/>				
<b>24</b>	28 Junio 2012	Auditoría Forense	IMCP – COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE QROO AC	ADMON.
<b>25</b>	3 Julio 2012	Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS (INDETEC)	ADMON.
<b>26</b>	16 Y 17 Octubre 2012	La Participación Política de los Ciudadanos en el Siglo XXI	DEMOCRACIA SOCIAL AVE, A.C. Y FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT STIFTUNG	ADMON.
<b>27</b>	15 Noviembre 2012	Jornada de Capacitación a Servidores Públicos Estatales y Municipales	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	ADMON.
<b>28</b>	13 Y 14 Diciembre 2012	Cierre Fiscal 2012	IMCP – COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE QROO AC	ADMON
<b>29</b>	11 Enero 2013	Elaboración de Estados Financieros	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QROO – CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE QROO	ADMON.
<b>30</b>	1 Marzo 2013	Auditoría Financiera	IMCP – COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE QROO AC	ADMON
<b>31</b>	24 Marzo 2013	Reforma Legal y Nueva Normatividad de la Contabilidad Gubernamental, implicaciones para los Entes Públicos	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE QROO	ADMON
<b>32</b>	11 A 13 Junio 2013	Derecho Financiero y Tributario	INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QROO	ADMON
<b>33</b>	14 a 15 Junio 2013	Defensa Fiscal	INSTITUTO DE ENSEÑANZA TRIBUTARIA (CONSLIUM AC)	ADMON

<b>34</b>	19 Octubre 2012 a 9 Marzo 2013	Diplomado en Políticas Públicas	INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QROO	ADMON
<b>35</b>	2 y 3 Mayo 2013	Encuentro Nacional de Capacitación Judicial Electoral “Necesidades y Posibilidades de la Capacitación Judicial en México”	CCJE – TEPJF	SECRETARÍA PARTICULAR
<b>36</b>	12 a 14 Junio 2013	Taller de Argumentación y Elaboración de Sentencias (Oaxaca, Oaxaca) Asistieron 6 de los Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares de las Ponencias del TEQROO	Centro de Capacitación Judicial Electoral TEPJF	PONENCIAS TEQROO
<b>37</b>	25 Septiembre 2012	Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	IFAI – ITAIPQROO	VINCULACION Y TRANSPARENCIA
<b>38</b>	25 Octubre 2012	Ciclo de Conferencias “Equidad y Genero”	TEPJF TEQROO IEQROO	VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
<b>39</b>	22 y 23 Noviembre 2012	5º Seminario Internacional “De la Transparencia a los Archivos”	TEPJF	VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
<b>40</b>	9 Mayo 2013	Auditoría al Desempeño	IMCP – COLEGIO CONTADORES PÚBLICOS QROO AC	VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
<b>41</b>	10 a 13 Junio 2013	Diseño de Indicadores de Desempeño	INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QROO	VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
<b>42</b>	11 Junio 2013	Taller para el portal <a href="http://www.juriselectoral.org.mx">www.juriselectoral.org.mx</a>	COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA TEPJF AECID	UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

### Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación tiene la finalidad de coordinar y calificar los trabajos académicos que de manera continua realiza el personal jurídico y el personal administrativo de este órgano jurisdiccional, con la finalidad de coadyuvar a la divulgación de temas jurídico-electorales que fortalezcan la cultura de la Democracia.

En el periodo que se informa, se destinaron más de **300 horas de estudio e investigación** de temas relevantes en la materia, tales como los lineamientos para la diligencia de recuento de votos en sede jurisdiccional, las causales de nulidad de voto, nulidad de casilla y nulidad

de elección, y el análisis de las recientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, aplicables al presente Proceso Electoral.

La comisión de investigación también ha generado diversos ensayos sobre temas relevantes en la materia, que han sido publicados en el Órgano Oficial de Difusión de este Tribunal, entre los que destaco “El Principio Pro Homine”, publicado en el número 03 correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre de 2012, y los artículos “Campañas Electorales vs Campañas Denostativas” y “La Jurisprudencia Electoral en México”, ambos publicados en el número 01 correspondiente a los meses de Enero a Abril de 2013.

## **Comisión de Difusión.**

Sin duda, la actividad más importante que realiza el Tribunal Electoral de Quintana Roo, una vez concluido el Proceso Electoral y hasta el inicio del siguiente, son las tareas de difusión de la cultura democrática que de manera constante se llevan a cabo por el personal de esta institución.

Dichas actividades se componen de conferencias, cursos y publicaciones que en materia electoral se difunden entre la comunidad universitaria, asociaciones de abogados, partidos políticos y ciudadanía en general, con la finalidad de fortalecer el espíritu democrático de los quintanarroenses, así como los conocimientos en la materia de los estudiantes y profesionistas.

En el periodo que se informa, se realizaron las siguientes actividades:

En los meses de Octubre y Noviembre de 2012, se realizó la **difusión de la obra “Estudios Electorales” y el ensayo “Un Voto Marca la Diferencia”**, que nuevamente se convirtieron en útiles instrumentos para la divulgación de la importancia de la participación ciudadana en los procesos democráticos.

Obras que tuve el honor de presentar primeramente en el auditorio “Pedro Joaquín Coldwell” del Museo de la Isla de Cozumel, con una amplia participación de la sociedad y la comunidad jurídica, y posteriormente en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de esta ciudad capital, acompañado del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui y el Maestro Sergio Avilés Demenegüi, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

**Publicaciones** que fueron difundidas entre los diversos sectores del Estado, y que tuve el honor de entregar personalmente, entre otras distinguidas autoridades, al **Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado José Alejandro Luna Ramos**, así como a los Diputados integrantes de la **XIII Legislatura del Congreso del Estado**, al Magistrado Fidel Gabriel Villanueva Rivero, **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, y a los **Consejeros del Instituto Electoral de Quintana Roo**, por mencionar algunos.

Del 12 al 16 de Noviembre de 2012, se realizó la **“Primer Semana de Derecho Electoral”**, impartido por capacitadores del **Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en coordinación con el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mismo que se desarrolló en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y al que acudieron estudiantes, abogados e integrantes de los distintos partidos políticos.

El 20 de Noviembre de 2012, en coordinación con el Instituto Electoral de Quintana Roo, se impartió el **“Curso de Derecho Electoral”**, constante de 10 módulos dirigidos a estudiantes y público en general en las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo.

Del 28 de Enero al 1 de Febrero de 2013, se realizó la **“Segunda Semana de Derecho Electoral”**, impartido por capacitadores del **Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en coordinación con el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A solicitud de la Dirigencia Municipal del Partido Acción Nacional en Isla Mujeres, Quintana Roo, en fecha 17 de Mayo de 2013, les fue impartido el **curso “Medios de Impugnación en Materia Electoral”** a cargo del Licenciado Jorge Armando Poot Pech, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito la Ponencia de un servidor.

Finalmente, en fecha 26 de Junio de 2013, a solicitud de la Licenciada Luisa Fernanda Hernández Mora, Presidenta del Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Quintana Roo, tuve el honor de impartir la conferencia **“Calificación de Votos”** a los integrantes de dicho Consejo, en las instalaciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Distinguidos Quintanarroenses, estas son solamente algunas de las acciones que en el periodo que se informa, se realizaron para el fortalecimiento de la cultura electoral en nuestro Estado, pero aún falta mucho camino por recorrer.

La Justicia Electoral en México, ha tenido un desarrollo vertiginoso. Tenemos un sistema de justicia electoral, compuesto de órganos jurisdiccionales con distinto ámbito de competencia, tanto estatal como federal, pero iguales en importancia, y que son garantes de los derechos político electorales de los ciudadanos, y encargados de vigilar que los actos y resoluciones en materia electoral, se sujeten siempre a los principios de constitucionalidad y legalidad, en beneficio de la Democracia.

Sin embargo, de forma lamentable, la cultura de la legalidad y de la democracia, no han crecido a la par de las reformas en materia electoral, lo que ha impedido la consolidación de nuestro sistema democrático, ya que elección tras elección es inminente el fantasma del abstencionismo, la coacción del voto, y los múltiples delitos electorales que, por desidia o ignorancia, no son denunciados y quedan impunes.

Es imperante tomar cartas en el asunto, y fortalecer en la ciudadanía ese espíritu democrático, que nos permita crecer como sociedad y construir juntos ese País que todos añoramos. La paz y el desarrollo de los pueblos, está íntimamente ligado con el nivel de cultura y el respeto a los derechos de las personas, entre los que se encuentran los derechos político electorales.

Es por ello que el futuro de la Democracia depende, y en mucho, de la difusión de esos derechos, para que la ciudadanía conozca de la importancia de la participación ciudadana en los comicios, y de contar con un sistema de gobierno democrático que garantice el Estado de Derecho. En el Tribunal Electoral que me honra en presidir estamos haciendo lo propio, pero juntos podemos hacer mucho más.

Uno de los proyectos a cargo de esta Presidencia será sin duda la creación del **Centro de**

**Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, cuya función sea la de difundir la cultura de la democracia, a través de cursos, talleres y conferencias, con valor académico y curricular, que el propio personal del Tribunal, en coordinación con el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral de la Federación, imparte en forma gratuita a los jóvenes estudiantes, profesionistas, partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad.

El costo del Centro de Capacitación que propondré, es infinitamente inferior comparado con todas las ventajas que ofrece, y traerá beneficios inmediatos a los Quintanarroenses, ya que en la medida en que los ciudadanos tengan un mayor conocimiento de sus derechos político electorales, se acrecentará la participación ciudadana, y juntos avanzaremos por el camino de la consolidación democrática.

## UN VOTO MARCA LA DIFERENCIA

FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PALACIO DE MINERÍA

En el mes de Febrero de 2013, tuvo lugar la **Trigésima Cuarta Edición de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería**, en la que Quintana Roo fue el Estado invitado. Me llena de orgullo y satisfacción informarles que el ensayo “Un Voto Marca la Diferencia” de la autoría de un servidor, fue una de las obras que formó parte de esa importante exposición.

La presentación de este ensayo estuvo a cargo de la **Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Consejera del Instituto Federal Electoral** y reconocida académica en el ámbito jurídico electoral, lo que incrementa el impacto que el mensaje de esta obra tuvo entre los múltiples asistentes a dicho evento.

Me siento muy honrado de que una de las obras de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo, hoy sean parte de la Feria del Libro más importante de Latinoamérica. Por ello agradezco al Gobernador del Estado, Licenciado Roberto Borge Angulo, y a la Licenciada Lilian Villanueva Chan, Secretaria de Cultura de Quintana Roo, por la invaluable oportunidad que me brindaron, al invitarme a participar con mis letras en ese magno evento. Mi eterno agradecimiento por tan inmerecida distinción.

### Página Web

Al día de hoy, se han registrado en la Página Web del Tribunal Electoral de Quintana Roo, más de **86,888 visitas**, se han realizado al menos **487 actualizaciones**, se han subido a la Lista de Acuerdos, desde el mes de septiembre de 2012 a la fecha, un total de **150 proveídios**, y se han publicado un total de 157 Juicios que han sido resueltos por este órgano jurisdiccional. Estas cifras no tienen precedente en la historia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, puesto que no obstante que los sistemas informáticos son cada vez más consultados por la ciudadanía, lo anterior deja cuenta de la relevancia de este Tribunal en el pasado proceso electoral.

El apoyo especializado en el diseño, desarrollo, uso y actualización de los programas y sistemas de cómputo, bajo las normas y procedimientos legales, nos permiten eficientar los recursos técnicos y las funciones del personal, así como también custodiar, organizar y coordinar acciones para proveer de material de consulta al Área de Documentación de este Tribunal Electoral.

## Unidad de Informática y Documentación

En el periodo que se informa, en el área de Informática se realizaron 487 actualizaciones Web de la página oficial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, 90 actualizaciones Web al micrositio del Sistema Nacional de Consulta Jurisprudencial en Materia Electoral coordinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo; 400 apoyos técnicos a los Magistrados y personal administrativo y jurídico; 150 mantenimientos correctivos al hardware y software, así como diversos mantenimientos preventivos y respaldos de información de los equipos de cómputo.

En el área de Documentación, se registraron 164 consultas a la Biblioteca; se recibieron 155 nuevas obras de material bibliográfico; se realizaron 109 actualizaciones del control de consultas del material bibliográfico y 1 actualización del inventario del acervo jurídico.

Debido al crecimiento de nuestro Centro de Documentación, fue necesario realizar 243 modificaciones a la base de datos, recibiendo en el periodo que se informa 48 libros, 69 revistas, 27 CDs y DVDs y 11 legislaciones, haciendo un total de 155 piezas bibliográficas.

A la fecha, contamos con 2,571 ejemplares, de los cuales 1054 son libros, 932 revistas, 458 CDs y DVDs y 127 legislaciones, teniendo al día de hoy un 100% del material registrado en el sistema Biblio-TEQROO.

A través del acervo jurídico especializado en materia electoral, este Tribunal coadyuva en el fortalecimiento de la cultura democrática en beneficio de los estudiantes y la ciudadanía en general.

Y toda vez que la transparencia y la rendición de cuentas es la finalidad que persigue este Informe de Actividades, la información e imágenes de este evento con que doy cuenta a la ciudadanía, el día de hoy podrá ser consultada y estará a la disposición de todos ustedes en nuestro sitio web.

## PUBLICACIONES

### Órgano Oficial de Difusión

Otra de las herramientas con las que cuenta este Tribunal Electoral para la difusión de sus actividades, es el Órgano Oficial de Difusión, el cual, durante el periodo que se informa, **se publicaron los ejemplares número 03 correspondiente al mes de Diciembre de 2012, y 01 correspondiente al mes de Abril de 2013**, cada uno con un tiraje de mil ejemplares, contenido no solamente las actividades más relevantes, sino también los criterios jurisprudenciales y los ensayos más importantes realizados por el personal de este Tribunal.

Y en apego a la transparencia y rendición de cuentas a que estamos obligados las autoridades del Estado, **el presente informe de actividades será parte de la revista número 02, correspondiente al mes de Agosto del año en curso**, misma que será publicada en días próximos.

## Compendio Electoral 2013.

Como un esfuerzo editorial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para poner al alcance de los Quintanarroenses y los actores políticos, la legislación aplicable en el presente proceso electoral, se publicó con un tiraje de **mil ejemplares** el Compendio Electoral 2013, que consta de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Electoral del Estado, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y las Leyes Orgánicas del Tribunal Electoral y del Instituto Electoral de Quintana Roo**, todas ellas actualizadas con las recientes reformas en la materia decretadas por la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Dicho Compendio Electoral fue distribuido entre los diversos partidos políticos, autoridades estatales, universidades y profesionistas del Estado, así como a los Magistrados integrantes tanto de la Sala Superior como de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral Federal.

Con la finalidad de que su difusión se encuentre al alcance de toda la ciudadanía, el **Compendio Electoral 2013, también se encuentra publicado en formato PDF en la página de internet de este órgano electoral**, donde puede ser descargado de forma gratuita.

## ( ACTIVIDADES ) MEG 2012 - 2013

El Tribunal Electoral de Quintana Roo obtuvo la certificación del establecimiento del Modelo de Equidad de Género MEG-2003 por parte del Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES por la correcta adopción y operación del modelo de equidad planteado para este Tribunal.

El TEQROO recibió una **calificación de “alto estándar” ante la instauración del Modelo de Equidad de Género** que reconoce, tanto para los hombres como para las mujeres que conforman su plantilla de recursos humanos, los mismos derechos y oportunidades para ingresar y mantenerse en el campo laborar, recibiendo capacitación, gozando de las mismas condiciones de empleo, igualdad en salarios, prestaciones y oportunidades de ascenso.

El compromiso del Tribunal Electoral de Quintana Roo con esta **certificación 2012- 2014** es continuar impulsando el beneficio de la paternidad responsable, norma que permite a los trabajadores la oportunidad de participar en la atención de sus hijos en la etapa de recién nacidos, comprometiéndose a continuar en labores de sensibilización, pláticas de equidad y la promoción de un correcto clima laboral bajo la política de equidad.

## ( DESARROLLO ) PROFESIONAL

Como lo señalé hace un momento, el activo más valioso con el que cuenta el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es precisamente su personal jurídico y administrativo. Funcionarios verdaderamente comprometidos con la justicia y la democracia de nuestro Estado, y que continuamente se encuentran en capacitación y profesionalización, para rendir a los Quintanarroenses los resultados óptimos y confiables que se esperan de este Tribunal, elección tras elección.

La capacitación constante a que está sometido el personal de este Tribunal, no ha sido obstáculo para que diversos compañeros por su cuenta, busquen la superación académica en su tiempo libre, que les permita crecer como profesionistas.

Por ello, es motivo de satisfacción para un servidor, el felicitar al Maestro Sergio Avilés Demeneghi, Secretario General de Acuerdos, y a los Licenciados Jorge Armando Poot Pech, Secretario de Estudio y Cuenta, y Alma Delfina Acopa Gómez, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, quienes en el mes de Enero del año en curso se titularon como egresados de la Primer Generación de la Especialidad en Justicia Electoral, impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A la Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero, Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, quién el pasado 2 de julio del presente año, se tituló en la Maestría en Derecho Empresarial impartida por la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

A los Licenciados Luis Alfredo Canto Castillo, Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, y Eliseo Briceño Ruiz, Secretario de Estudio y Cuenta, quienes el 12 de julio del año en curso, concluyeron los estudios de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo impartida por la Universidad Modelo.

Asimismo, a los Licenciados Mayra San Román Carrillo Medina, María Salomé Medina Montaño y Eliseo Briceño Ruiz, Secretarios de Estudio y Cuenta, y las Licenciadas Rosalba Maribel Guevara Romero y María Sarahit Olivos Gómez, Secretarias Auxiliares de Estudio y Cuenta, concluyeron la Especialidad en Justicia Electoral, Segunda Generación, impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral de la Federación.

Sin duda, es de reconocerse el esfuerzo que el personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral realiza en su constante capacitación y superación profesional y académica. Mis sinceras felicitaciones a cada uno de ellos, y los exhorto a que se sigan preparando día con día, para que sus conocimientos reditúen en una mejor impartición de justicia para los Quintanarroenses. Enhorabuena compañeros.

## UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

En el periodo que se informa, la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, ha realizado importantes funciones para el fortalecimiento de la democracia en nuestro Estado. Fue la encargada de compilar y actualizar la legislación que se publicó en el Compendio Electoral 2013, pero además se dio a la tarea de identificar los criterios más relevantes sustentados en las diversas sentencias dictadas a lo largo del presente Proceso Electoral, mismos que fueron sometidos a consideración del Pleno, para dar pie a las jurisprudencias y tesis relevantes de este Tribunal Electoral.

Es de destacarse que el año pasado, por primera vez en la historia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se constituyó jurisprudencia emanada de criterios relevantes emitidos en las resoluciones del

Pleno, aprobándose 3 jurisprudencias y 11 tesis, entre la que se encuentra la tesis que sustenta el criterio para la calificación de boletas electorales, que fue el sustento del ensayo “Un Voto Marca la Diferencia”.

En el presente proceso electoral se aprobaron XX jurisprudencias y XX tesis, entre las que destaca la jurisprudencia XXXX bajo el rubro XXXX, que sustenta el criterio sobre los requisitos que deben tener los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en nuestro Estado, y que conjuntamente con los demás criterios jurisprudenciales que ha emitido este Tribunal, se fortalece el acervo jurídico electoral en beneficio de la Democracia.

## UNIDAD DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA

El derecho de acceso a la información pública gubernamental, emana del Artículo Sexto de la Constitución Política de nuestro país y considera dos vertientes: que las acciones gubernamentales sean efectivamente públicas, sin goce de privilegios ni prebendas particulares en su ejercicio y que tanto la sociedad como el Estado tengan un respeto estricto hacia los datos personales.

Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, desde su creación, ha dado cabal cumplimiento a este mandato constitucional con una total apertura informativa sobre su quehacer público, atendiendo eficazmente todas las solicitudes de información que ha realizado la ciudadanía y poniendo a disposición del público en general, en el portal de “Transparencia” de la página web institucional, los resultados de su gestión, haciendo efectiva la rendición de cuentas a la sociedad.

En este importante nexo con la sociedad, la Unidad de Vinculación y Transparencia funge como enlace para tramitar las solicitudes que se presenten, en los términos legales correspondientes, así como también coadyuva al cumplimiento de las disposiciones y atribuciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Para lo anterior, en el periodo que se informa se desarrollaron satisfactoriamente las siguientes actividades:

Se actualizó permanentemente la información pública básica considerada en la página Web de este órgano jurisdiccional, puesta a disposición del público en general en el portal de “Transparencia” con información administrativa y financiera vigente, destacando los avances en el programa operativo anual, el presupuesto asignado así como los estados financieros que resumen el manejo de los recursos públicos asignados; se realizaron revisiones continuas de páginas Web de otras dependencias, organismos y entidades estatales y nacionales, con el fin de conocer cambios y actualizaciones de forma y contenido que pudieran impactar en la función de enlace con la sociedad; revisiones diarias del correo institucional de la Unidad de Vinculación; actualización de las relaciones de documentación oficial bajo resguardo y responsabilidad de cada servidor electoral; atención a los requerimientos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, entre ellos los informes mensuales de las solicitudes de información atendidas, el informe anual de las mismas del ejercicio 2012 y las estadísticas mensuales de clasificación por sexo de los solicitantes así como acudir a los cursos, reuniones de trabajo y diversos eventos organizados por ese instituto ; actualización del pizarrón de la transparencia, con información y eventos relevantes tanto a nivel estatal como nacional; elaboración de artículos de opinión para el

Órgano Oficial de Difusión TEQROO, los cuales se titularon “La protección de los datos personales en posesión de los particulares, una realidad en nuestro país” y “Criterios emitidos por el IFAI”; revisión diaria del sistema INFOMEXQROO para dar trámite y seguimiento a las solicitudes de información que el público realiza por este medio; elaboración de la Matriz de los Indicadores de Gestión del actual proceso electoral, en la cual se refleja el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para esta importante etapa operativa; actualización de los índices de clasificación de la información bajo resguardo del personal; actualización del sistema de datos personales; actualización del “Manual de procedimientos para la atención de solicitudes de información pública y para el acceso y corrección de datos personales”; y como actividad prioritaria, se atendieron a tiempo y en forma las 10 solicitudes de información pública que la sociedad presentó, todas tramitadas vía INFOMEX .

Desde el año 2010, este Tribunal Electoral forma parte de la Plataforma Nacional de Acceso a la Información Pública Gubernamental, conformada por todas las instituciones públicas de nuestro país, que se han incorporado al sistema INFOMEX, el cual es una herramienta virtual que ha permitido atender las necesidades de información de la sociedad, de manera ágil y eficaz, en los términos legales previstos.

Hecho de especial relevancia es que el Tribunal Electoral de Quintana Roo es la única institución pública de nuestro estado que no ha tenido ningún recurso de revisión en su contra, reflejando que la sociedad ha quedado plenamente satisfecha con la información que se le ha puesto a su disposición, tanto en la página web como en las respuestas a sus solicitudes, las cuales han sido proporcionadas de manera completa, con la máxima calidad y en los términos y plazos que se establecen legalmente.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo es un organismo que se ha consolidado en la sociedad quintanarroense, haciendo frente a los retos con acciones responsables y eficientes para fortalecer la vida democrática de nuestro país y reforzar la cultura cívica y política de los quintanarroenses, siendo prioritarios la transparencia y la oportuna rendición de cuentas de su gestión institucional, con el estricto respeto de los derechos de la sociedad.

## UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

La efectividad de la Administración, se respalda en los esfuerzos humanos que día a día los servidores electorales realizan, con su constante actualización y superación, permite el desarrollo y funcionalidad eficaz de los procesos administrativos, garantizando así, la optimización de los recursos económicos y materiales con que cuenta el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La Unidad de Administración se mantiene al frente de las condiciones cambiantes de nuestro entorno Gubernamental y proporciona previsión y creatividad de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y que se van reformando.

### Armonización Contable

La Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo conjuntamente con la Unidad de Administración, dando cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, busca que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, permitiendo los registros contables con base acumulativa para la integración de la información financiera, así

como el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de este Tribunal Electoral y la emisión en tiempo real de nuestros estados financieros.

El Consejo de Armonización Contable (CONAC) contemplado en el Artículo Segundo Transitorio de la LGCG, ha expedido diversas normas complementarias a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) con la finalidad de generar un cambio sustantivo en la forma de llevar la contabilidad gubernamental.

Por tanto, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, continúa con los trabajos de armonización, adoptando e implementando los lineamientos emitidos y que emite el CONAC.

Cabe recordar que entre los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se señala contribuir a un mejor control de los recursos financieros y del patrimonio de los entes públicos; y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

**El TEQROO, comprometido con los objetivos mencionados, hizo entrega de su cuenta pública y Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2012 debidamente armonizados a la Auditoría Superior del Estado.**

### **Acciones Relevantes:**

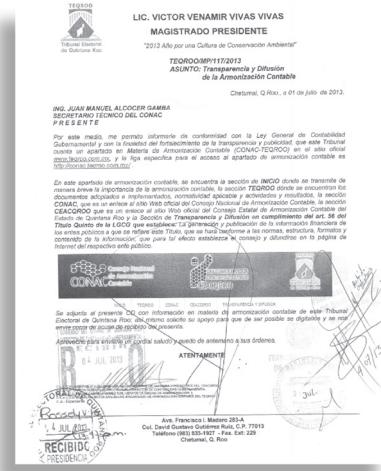
1. El TEQROO ha recibido cooperación y asistencia del CONAC Y CEACQROO y se ha proporcionado capacitación en la materia por medio del INDETEC.
2. El Tribunal Electoral difunde a través del organo oficial de difusión y su sitio oficial [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) la información relacionada con la materia.
3. Se ha adoptado e implementado hasta las últimas las normas aprobadas y emitidas por el CONAC.
4. Se ha informado al CONAC de los procesos de armonización que se realizan.
5. Se realizó el Plan de Cuentas alineado al aprobado por el CONAC.

**El Tribunal Electoral en cumplimiento del art. 56 del Título Quinto de la LGCG que establece:** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Se dio a la tarea de contar con armonizar y difundir su Presupuesto Armonizado para el ejercicio fiscal 2013. Presupuesto Autorizado por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, su Clasificación Funcional y Administrativa.

## OFICIO TEQROO/MP/117/2013 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2013 Enviado al SECRETARIO TECNICO DEL CONAC, en cumplimiento al artículo antes referido.



Se instaló un modulo de acceso en materia de armonización contable en el sitio web oficial del TEQROO [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)



### Difusión de Lineamientos



### Acceso directo a la pagina del CONAC



## Acceso directo a la pagina del CEACQROO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene la misión de elevar la calidad e impacto del gasto, por lo que con apego a la LGCG paso a paso se esta transformando el proceso presupuestario y se ha reorientando la cultura organizacional hacia resultados.

Llevar una contabilidad armonizada, no solo significa cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la armonización contable ayuda al Tribunal Electoral a tener un mejor control para la toma de decisiones en las finanzas buscando siempre la eficiencia y eficacia del ejercicio del gasto en beneficio de la sociedad.

## Presupuesto

En septiembre del año 2012, se elaboró el anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, mismo que fue autorizado por la Honorable Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial el 10 de diciembre de 2012 y ascendió a la cantidad de \$29'692,000.00 (Son: Veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.). Similar al del ejercicio 2012.

Ejercicio Fiscal	2010	2011	2012	2013
<b>Presupuesto Autorizado por el Congreso del Estado</b>	<b>27,350,000.00</b>	<b>28,700,000.00</b>	<b>29,692,000.00</b>	<b>29,692,000.00</b>
<b>Ampliaciones Presupuestales</b>	<b>2,534,281.00</b>	<b>1,134,852.00</b>	--	<b>1,078,047.00</b> <b>(SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS)</b>
<b>Ampliación Presupuestal Por Proceso Electoral</b>				<b>2,355,200.00</b>
<b>Presupuesto Final Autorizado</b>	<b>29,884,281.00</b>	<b>29,834,852.00</b>	<b>29,692,000.00</b>	<b>33,125,247.00</b>

## Transparencia y rendición de cuentas

La Unidad de Administración ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la obligación establecida en la normatividad vigente sobre la presentación periódica de los **informes programáticos de la gestión financiera y de la cuenta pública a la Contraloría Interna del TEQROO** y la entrega anual de la Cuenta Pública e Informes a la Auditoria superior del Estado.

Fueron atendidas todas las solicitudes realizadas por la Unidad de Vinculación y Transparencia del TEQROO con el debido soporte documental en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos.

**El 21 de noviembre de 2012, fue aprobada por el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública de este Tribunal Electoral correspondiente al ejercicio 2011.**

En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Órgano de fiscalización superior del Estado, el 26 de marzo de este año 2013, en tiempo y forma, se presentó la Cuenta Pública Original del Tribunal Electoral de Quintana Roo del ejercicio 2012 a la Auditoría Superior del Estado.

La Cuenta Pública y los Estados Financieros se encuentran debidamente soportados y armonizados de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo el TEQROO un órgano autónomo transparente con plena identificación del gasto y ejercicio presupuestal.

La cuenta pública del Ejercicio 2012 ya ha sido auditada por la Contraloría Interna del TEQROO que tiene autonomía de gestión y rinde sus informes a la ciudadanía y al Congreso, solventándose en tiempo y forma las observaciones que realizó.

**La Auditoria Superior del Estado no presento observaciones a nuestra cuenta pública del ejercicio 2012.**

El TEQROO es una entidad que ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales en tiempo y forma y actualmente es una entidad que cuenta con estímulos fiscales en materia de compensación de impuestos, mismos que han permitido a la Institución poder afrontar los problemas de ajustes y recortes presupuestales.

## **Actividades Diversas**

Cada ejercicio fiscal, dentro de su Programa operativo anual, la Unidad de Administración ejecuta, controla, coordina y realiza sus diferentes funciones y actividades en materia de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales y aplica eficaz y eficientemente los diversos lineamientos derivados de las normas y procedimientos contables, presupuestales y fiscales.

Para el mejor desempeño en las funciones del Tribunal Electoral, en el mes de enero de 2013, se realizaron 4 contratos de Prestación de servicios profesionales, relacionados con la Consultoría en imagen y difusión, seguimiento de información en medios electrónicos, vigilancia y seguridad de las instalaciones y mantenimiento de la fotocopiadora.

Esta Unidad de Administración realizó y coordinó las acciones encaminadas a los cambios, movimientos, desarrollo y administración de los recursos humanos que por el periodo de septiembre de 2012 a julio de 2013, se tuvieron que realizar altas de personal, inscripción en la S.H.C.P., altas de seguros de vida y gastos médicos mayores, asignación y equipamiento de áreas de trabajo, integración de expedientes personales, entre otras acciones.

También se actualizó el seguro del edificio, bienes muebles y flotilla vehicular del Tribunal.

Constantemente esta unidad de Administración procura que el inventario de bienes muebles y resguardos personales este actualizado, por lo que además de realizar levantamientos de inventario

cada seis meses, en cada adquisición de bienes muebles se vuelve a actualizar.

Mensualmente se llevan a cabo programas de mantenimiento preventivo del edificio y de los bienes muebles, cuando es necesario se realizan acciones de mantenimiento correctivo como son impermeabilizar el techo, pintura en el interior del edificio, remozamiento de paredes por laceraciones ocasionadas por la humedad; a los 18 aires acondicionados con que cuenta el TEQROO cada seis meses se les realiza mantenimiento preventivo y correctivo.

El 01 de junio de 2013, el Comité de Protección civil , del que esta Unidad de Administración forma parte, sostuvo una reunión de trabajo para dejar establecidas las acciones necesarias para proteger y resguardar las instalaciones y bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral, en caso de alguna contingencia por la temporada de huracanes que dio inicio el mismo 01 de junio en el océano atlántico y mar caribe

## CAPACITACIÓN

Para continuar con la excelencia lograda en el manejo de los recursos materiales, humanos y financieros de este Órgano Jurisdiccional, los cursos tomados como parte de su capacitación de la Unidad de Administración fueron los siguientes:

*NOMBRE DEL CURSO FECHA PUNTOS	INSTITUCION CAPACITADORA	PARTICIPANTES
*AUDITORIA FORENSE* 28/JUNIO/2012 5P	IMCP COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE QUINTANA ROO AC	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ LIC. ROSARIO B. FERNANDEZ CASTILLO
*SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL* 03/JULIO/2012 8P	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS (INDETEC)	LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ
*LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS EN EL SIGLO XXI * 15P	DEMOCRACIA SOCIAL AVE, A.C. Y FUNDACION FRIEDRICH EBERT STIFTUNG	LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES
*JORNADA DE CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES* 15P	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES

*CIERRE FISCAL 2012* 14/DICIEMBRE/2012 8P	13 Y	IMCP COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE QUINTANA ROO AC	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ LIC. ROSARIO B. FERNANDEZ CASTILLO
*ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS* 11/ENERO/2013 6P		SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE EN EL ESTADO DE Q.ROO.	LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ LIC. ROSARIO B. FERNANDEZ CASTILLO
*AUDITORIA FINANCIERA* 01/MARZO/2013 14P		IMCP COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE QUINTANA ROO AC	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ LIC. ROSARIO B. FERNANDEZ CASTILLO
*REFORMA LEGAL Y NUEVA NORMATIVIDAD DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, IMPLICACIONES PARA LOS ENTES PUBLICOS* 24/MARZO/2013 6P		INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS Y EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE EN EL ESTADO DE Q.ROO	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES LIC. YASIHARA DE GPE. LARA RAMIREZ
*DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO* 11-13/JUNIO/2013 10P		INSTITUTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN
*DEFENSA FISCAL* 15/JUNIO/2013 10P	14-	INSTITUTO DE ENSEÑANZA TRIBUTARIA SA DE CV (CONSILIUM)	LIC. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN
*DIPLOMADO EN POLITICAS PUBLICAS* 19 DE OCTUBRE 2012 AL 09 DE MARZO DE 2013 96P		INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AC	LIC. LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES

Honorables Magistrados integrantes del Pleno, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en este acto hago entrega formal del Segundo Informe de Actividades de esta Presidencia, en el que se encuentran reflejados los esfuerzos, metas y logros que conjuntamente hemos realizado en defensa de la Democracia.

Distinguidos Quintanarroenses:

Como Presidente del Tribunal Electoral, me comprometí a garantizar que el actuar de este órgano jurisdiccional se conduzca en todo momento por los caminos de la legalidad y la ética judicial, y a defender en cada uno de los fallos que el Pleno emita, a la Justicia y a la Democracia.

Es motivo de orgullo para un servidor, el entregar a todos ustedes el fruto del esfuerzo y el trabajo que este Tribunal Electoral ha realizado para brindar certeza y legalidad al presente Proceso Democrático, para asegurar que los resultados del mismo, sean exactamente coincidentes con la voluntad ciudadana depositada en las urnas el pasado siete de Julio.

Hoy que el proceso democrático está pronto a concluir, es justo reconocer la madurez con la que los quintanarroenses participaron el día de la jornada electoral, al haberse instalado el 100% de las casillas. Sin embargo, no podemos pasar desapercibido el alto índice de abstencionismo que proceso a proceso nos lacera como sociedad.

Nuestro sistema electoral ha crecido a un ritmo vertiginoso, y sus instituciones democráticas han jugado un papel preponderante en su fortalecimiento; sin embargo aún queda mucho camino por recorrer, es imperante abonar a la cultura de la democracia, a través de una intensa labor de difusión y concientización.

En el Tribunal Electoral entendemos que nuestro trabajo es parte fundamental de la consolidación democrática. Por ello, en cumplimiento al mandato constitucional que establece la obligación de las autoridades electorales de realizar tareas de investigación y difusión, durante los intervalos entre los procesos democráticos; una vez concluido el presente proceso comicial 2013, trabajaré sin descanso en la propuesta de creación del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Este Centro de Capacitación que se propone crear, como su nombre lo indica tiene la finalidad de difundir la cultura democrática entre los diversos sectores de la sociedad, y que de convertirse en una realidad, sería la primer escuela judicial electoral del sureste del país, en la que el propio personal jurídico del Tribunal Electoral, especialistas probados en la materia, serían los encargados de impartir los cursos a la ciudadanía, en beneficio de la Democracia.

Sin embargo, ante una inminente reforma política en la que se ha propuesto erradicar las instituciones electorales locales para concentrar la función administrativa en un Instituto Nacional Electoral, y atribuir la competencia jurisdiccional exclusiva al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace necesario un enérgico, aunque respetuoso, pronunciamiento de un servidor.

## Ciudadanos Quintanarroenses:

---

Con absoluto respeto, hago un llamado a que juntos analicemos la pertinencia de esa propuesta. PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, LA SOLUCIÓN NO ESTÁ EN EXTINGUIR, SINO EN FORTALECER A LAS INSTITUCIONES ELECTORALES.

El endeble argumento de que resulta demasiado caro sostener las estructuras federal y locales simultáneamente, deviene inoperante cuando se analiza que el presupuesto anual del Tribunal Electoral Federal, representa hoy día, más de tres veces el presupuesto de todos los Tribunales Electorales locales sumados.

Resulta evidente que un órgano nacional como el que se propone, sería sin duda, el más oneroso del orbe en su tipo, sin contar con la correspondiente ampliación presupuestal que necesariamente tendría que aplicarse al Tribunal Electoral Federal, para hacer frente a sus nuevas atribuciones jurisdiccionales en los comicios locales.

De la misma manera, la aseveración de que los órganos electorales locales carecen de independencia y autonomía frente a los gobernantes, carece de fundamento al considerar que los resultados obtenidos en los comicios, así como el sentido de las resoluciones locales, sostienen su validez cuando son revisados por el Tribunal Federal en última instancia, tal y como aconteció en el presente Proceso Electoral, en el que el 96% de los fallos de este Tribunal quedaron firmes.

Eso sin mencionar que la soberanía y la libertad de los Estados, consagradas en la Carta Fundamental, se vería severamente mermada, cuando la creación de un Órgano Electoral Nacional nos impida ejercer por nosotros mismos la celebración de los comicios locales y su calificación jurisdiccional.

Hoy he rendido a ustedes cuentas claras, que reflejan no solamente el profesionalismo y entrega con la que el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha velado por el respeto absoluto a la voluntad ciudadana emitida en las boletas electorales en la pasada jornada comicial, sino también he dejado patente del estricto apego a la legalidad en cada una de nuestras resoluciones.

Pero nuestra tarea no concluye con la última sentencia. Es menester seguir abonando al fortalecimiento de la cultura electoral. Por ello, hago votos para que juntos, ciudadanía y autoridades, sigamos construyendo el camino de la consolidación democrática.

**CIUDADANOS QUINTANARROENSES, HOY CON PLENA CERTEZA LES ASEGURO, QUE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO ESTAMOS VELANDO POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA, PERO NO SOLAMENTE DE CARA AL PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2013, SINO CON MIRAS A LA SIGUIENTE GENERACIÓN.**

---

MUCHAS GRACIAS.

---





Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**E**n cumplimiento a lo ordenado en la fracción IX del artículo 28, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, comparezco ante ustedes a rendir el Segundo Informe de Actividades correspondiente al período 2012 - 2013.

*Durante el presente Proceso Electoral se presentaron un total de 157, medios de impugnación, que corresponden a 94 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; 46 Juicios de Inconformidad; y 17 Juicios de Nulidad.*





*El Tribunal Electoral de Quintana Roo estamos velando por la justicia y la democracia, no solamente de cara al presente proceso electoral 2013, sino con miras a la siguiente generación.*





**E**n la presentación de este informe se refleja el resultado de nuestra determinación: en Quintana Roo la voluntad de la sociedad está por encima de cualquier interés, y ese privilegio de la comunidad está debidamente resguardado.

**N**uestra tarea no concluye con la última sentencia dictada en el presente Proceso. Es menester seguir abonando al fortalecimiento de la cultura electoral. La confianza es una construcción. Es una edificación que se va fortaleciendo.

**Foro. “Democracia representativa electoral en México: ¿Federalista o Centralista”,** realizado el 20 de septiembre en el auditorio del Planetario Yook’ol Kaab (Nuestro Planeta) en Chetumal.

**E**l contexto académico y reflexivo se basó en las preguntas: ¿Viola el pacto federal el quitar a los estados y al Distrito Federal la competencia en materia electoral, tanto administrativa como jurisdiccional?; de acuerdo a la dinámica de las elecciones en México de 1997-19798 a la fecha. ¿el establecimiento de un órgano centralizador de las competencias en materia electoral, termina con los conflictos electorales y pos electorales en que hemos vivido?; Quitar en los estados a las autoridades electorales ¿favorece o perjudica la democracia representativa?; Los mandatos radiales centralizadores en materia electoral ¿son democráticos representativos?

**E**l coordinador de la Región VII del Sureste de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. (ATSERM), Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas acotó: sería éste un órgano oneroso en grado superlativo, entre otros aspectos porque el presupuesto del TEPJF y sus cinco salas regionales cuestan tres veces más que lo que representa la suma de los presupuestos de los 32 Tribunales Electorales locales actualmente.





**E**l Presidente de la COPUEX, **Luís J. Molina Piñero** estableció que la creación de un Instituto Nacional Electoral (INE), jurídicamente genera un problema de carácter administrativo y de carácter constitucional. Añadiendo: si se quita competencia a los estados en materia política es una atentado al Pacto Federal.



Otros participantes, como el catedrático de la asignatura de Derecho Electorar en la UQROO, Carlos J. Caraveo Gómez, coincidieron en señalar aspectos de disenso con la creación del INE, como: que las decisiones tomadas para reformar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen no toman en consideración las peculiaridades de cada estado. Ahondando: se desconoce si pretende cambiar el esquema de justicia para que una autoridad local conozca y modifique resoluciones de una autoridad federal.



# Armonización Contable



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



Observar la armonización contable que obliga a la administración y finanzas del Tribunal Electoral a transparentar el manejo de los recursos públicos

Visita la página de Internet [www.teqroo.org.mx](http://www.teqroo.org.mx)  
y dirígete al apartado de armonización contable  
seleccionando el banner CONAC.

Ahí podrás conocer información del Consejo Estatal de  
Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.  
Transparencia y difusión de la información financiera del  
TEQROO y otros documentos de importancia.

# ARMONIZACIÓN CONTABLE

## INDICADORES PARA RESULTADOS

L.C.C. LUIS ALAIN MATOS ARGÜELLES  
Responsable de Armonización Contable TEQROO

### I. INTRODUCCIÓN

Desde la vida independiente de México como Estado, el sistema hacendario siempre ha enfrentado cuestionamientos sobre el manejo, uso y aplicación de los recursos económicos.

La distribución de la riqueza de manera equitativa ha sido motor del descontento social, gran factor para que se llevara a cabo la Revolución Mexicana en el siglo pasado. La historia nos enseña que son tiempos donde la democracia Mexicana, exige una mejor rendición de cuentas por cada peso recaudado y donde se destina cada peso; así mismo el Estado mexicano debe acoplarse a nuevos modelos y enfoques donde la aplicación de los recursos debe ser medibles en materia de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Los indicadores, son una forma de reflejar y medir el presupuesto para dar resultados, por lo que el 16 de mayo del año de 2013, se publicó en el diario oficial de la federación los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y considerando que el artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados; que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejercen, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso

público; Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

## Matríz de Indicadores para Resultados (MIR)

La importancia de contar con un modelo que refleje una matriz, donde cada ciudadano pueda leer de manera clara, sencilla y objetiva la descripción de lo que cada indicador representa, donde se identifiquen las actividades y componentes para el logro de propósitos para un fin común de bienestar social y económico, es de gran valía para que cada indicador que se genere en la administración pública pueda dar transparencia y tranquilidad de la aplicación de los recursos.

La MIR es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico (MML). Es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica:

- Establece con claridad el objetivo de los programas y su contribución con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
- Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos;
- Incorpora los indicadores que miden los objetivos y registra las metas que establecen los niveles de logro esperados, elementos que son un referente para el seguimiento y la evaluación;
- Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e
- Incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- La MIR organiza los elementos programáticos (objetivos, indicadores y metas) en la estructura programática, vinculados al Pp.

Mediante la construcción de la MIR, los ejecutores de gasto que ejercen recursos públicos federales deberán alinear los Pp a la planeación nacional, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Para ello, deberán definir la contribución de los Fines de los Pp a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), a los de los programas que se derivan de éste y/o a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades.

## Indicador

Es muy importante conocer lo que es un indicador y los tipos de indicadores que se describen, para enfocar bien nuestra matriz de resultados, por lo que a continuación se comparte las siguientes definiciones:

**Indicador:**

Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados.

**Indicador de desempeño:**

Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión.

**Indicador estratégico:**

Un indicador es estratégico cuando:

- Mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Pp.
- Contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.
- Incluye indicadores de Fin, Propósito y de Componentes que consideran apoyos, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.
- Impacta de manera directa en la población o área de enfoque.

**Indicador de gestión:**

Un indicador es de gestión cuando:

- Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados.
- Incluye los indicadores de Actividades y de Componentes que entregarán bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

**Indicadores del desempeño**  
 (LINEAMIENTO EMITIDO POR EL CONAC)

Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a. Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b. Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c. Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d. Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e. Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f. Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo,

debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a. Eficacia:** mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b. Eficiencia:** mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c. Economía:** mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d. Calidad:** mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Nombre del indicador:** es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b. Definición del indicador:** es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c. Método de cálculo:** se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d. Frecuencia de medición:** hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e. Unidad de Medida:** hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f. Metas:** establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.
- g. Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.**

## IV. PBR.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se constituye como el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). Éste último, permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión para:

- Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas.
- Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto, y Procurar una mayor productividad de los procesos gubernamentales.

Lo anterior, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público, y promover una adecuada rendición de cuentas.

### **Presupuesto TEQROO, un Compromiso con la Democracia.**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo comprometido con la democracia se suma a la Nueva Gestión Pública, al Nuevo enfoque del Presupuesto Basado en Resultados, con la finalidad de estar en constante cambio acorde a la modernización de las administraciones públicas a nivel mundial.

El Tribunal Electoral, ha tomado como base los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de generación de Indicadores de Desempeño, con la finalidad de dinamizar y fortalecer el quehacer del Tribunal en el Estado de Quintana Roo en materia electoral, con apego a las bases legales y procedimentales para un ejercicio del gasto mucho más transparente y con una reorientación hacia el logro de resultados verificables y tangibles.

Una de las primeras tareas, ha sido la de capacitar al personal para que conozcan las herramientas que aporta el Modelo del Marco Lógico para generar los indicadores que estén alineados al proyecto de presupuesto de egresos 2014 del TEQROO.

El compromiso y el reto del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al adherirse al sistema de Armonización Contable, fue el de iniciar la construcción de indicadores e impulsar nuevos propósitos para elevar la eficacia, eficiencia y calidad enfocada a resultados, su devenir va más allá de una sentencia, más allá de difundir la cultura de la legalidad, como lo demuestra hoy por hoy con la propuesta para la creación de la escuela judicial en materia electoral, una acción pionera en la región en su tipo, pero cuya finalidad es la de siempre: fortalecer la democracia mediante la imparcialidad de la justicia Electoral generando confianza ciudadana a través de la transparencia y rendición de cuentas con indicadores de alta gestión y estrategia.

La construcción y diseño de indicadores no solo le permitirán al Tribunal medir su desempeño, la herramienta de la MIR, también impulsa a encontrar nuevos nichos, nuevos propósitos, para fortalecer la autonomía y generar nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos más dinámicos acorde a un Estado vanguardista y democrático.

# Transparencia

## CONSIDERACIONES A LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL

**M.G.A.P Karla Noemí Cetz Estrella**

Responsable de la Unidad de Vinculación y Transparencia

**E**l 21 de Diciembre del año 2012, en el ejercicio de sus facultades, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro país, en materia de Transparencia.

La Cámara de Diputados demoró varios meses para su discusión y aprobación, debido a la falta de acuerdos entre los grupos parlamentarios.

Finalmente el 22 de Agosto del presente año, se aprobó en lo general, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política Mexicana, con el que se pretende conformar el nuevo marco jurídico de la transparencia y el acceso a la información pública de nuestro país.

Los aspectos más relevantes que se plantean en estas reformas son las siguientes:

1. Dotar de Autonomía Constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); lo que significa que de ser actualmente un órgano de la administración pública federal, solamente con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con la reforma se fortalece y sería un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de organización interna.

Con la autonomía constitucional, el ámbito de competencia del IFAI se ampliaría a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los órganos autónomos federales; además de que se garantizaría su independencia e imparcialidad de gestión, al no estar sujeto a la autoridad de algún poder público.

En este aspecto, faltaría definir si la autonomía presupuestal consistiría en definir y proponer su propio presupuesto o solamente sería la autonomía en su ejercicio, sujetándose a la asignación presupuestal que el Ejecutivo determine.

2. Se amplía el número de Sujetos Obligados que tendrán que hacer pública su información y rendir cuentas al IFAI; además de los tres Poderes de la Unión, se incluye a los órganos autónomos federales, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y a todas las personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. En el caso de los partidos políticos, aun queda la duda si los Senadores finalmente acordarán que éstos sean sujetos obligados al rendimiento directo de su información, o será mediante el Instituto Federal Electoral (IFE).
3. Las resoluciones del IFAI serán definitivas e inatacables; con esto, se pretende garantizar que el ejercicio del derecho de acceso a la informa-

ción sea más ágil y pleno, evitando que los sujetos obligados nieguen información pública aludiendo las reservas de ley o alargando los plazos para las respuestas. En este punto, como excepción, se aprobó que la Consejería Jurídica de la Presidencia, sea la única instancia facultada para inconformarse de las resoluciones del IFAI ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por razones de "seguridad nacional".

Esto último implica que en las leyes generales o reglamentos que se expidan como consecuencia de las reformas, deberá definirse con la mayor claridad y exactitud posible las razones que se calificarían como de "seguridad nacional", con la finalidad de evitar controversias en la aplicación de dicha excepción.

- 4.** Se faculta al IFAI para interponer acciones de inconstitucionalidad ante leyes federales o estatales que lesionen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con un enfoque preventivo tendiente a evitar vulneraciones normativas.
- 5.** Se aprobó que el IFAI tenga la facultad de "atracción" de resoluciones de los organismos autónomos de los estados y del Distrito Federal, que no satisfagan al ciudadano que haya realizado alguna solicitud de información pública, es decir, podrá conocer y resolver recursos de revisión contra otras autoridades en la materia. Con esto, el IFAI se convierte en un órgano de segunda instancia, de máxima autoridad, a la que los particulares podrán acudir a impugnar alguna resolución, en la

búsqueda de una respuesta definitiva. Solo faltaría definir con claridad todo el proceso, a fin de evitar vulnerar la autonomía de las entidades federativas.

- 6.** En cuanto a la conformación interna del IFAI, se aprobó ampliar el número de comisionados, de cinco que existen actualmente a siete, con la finalidad de fortalecer las resoluciones con mayor número de votos, a raíz de las mayores responsabilidades que adquiriría con la autonomía. En este sentido se determinó que el Senado sea el responsable de los nombramientos, realizando las propuestas al Presidente de la República, quien podrá objetar hasta en dos ocasiones. Los actuales comisionados podrán solicitar su permanencia en el cargo al Senado de la República, quien tendrá la facultad de decidir si los incluye o no en las propuestas.

Estos son los aspectos más relevantes del Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados mismo que se ha turnado nuevamente al Senado para su análisis y aprobación final en su caso, con las adecuaciones que juzguen pertinentes.

Una vez que se concluya con el procedimiento legal de aprobación de las reformas, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales que desarrollen las bases, principios generales y procedimientos para su aplicación, con lo que quedará plenamente conformado el nuevo marco normativo que busca consolidar un sistema nacional de transparencia y rendición de cuentas, que garantice que el acceso a la información pública sea un derecho efectivo.

# TEQROOSUGERENCIA

**LIBRO:** “Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México”

**AUTOR:** Felipe de la Mata Pizaña, con la colaboración de María Guadalupe Salmorán Villar.

**E**n la obra se exponen en forma detallada los derechos políticos de los ciudadanos, considerando sus implicaciones como derechos fundamentales en el sistema mexicano, el autor utiliza como fuentes principales, las sentencias, jurisprudencias y tesis relevantes que ha emitido la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se conforma de cuatro capítulos y diversos anexos, que dan cuenta de la naturaleza, alcance y defensa de los derechos políticos de los ciudadanos.

En el primer capítulo se realiza una introducción de los derechos político electorales, como derechos humanos, y la inclusión del principio pro persona, al momento de resolver e interpretar las normas.

En el capítulo dos, se aborda el juicio ciudadano (JDC), como garante de los derechos político electorales del ciudadano.

En el tercer capítulo se estudia el juicio ciudadano como medio de control constitucional. Se explican las reglas procesales del juicio, así como los efectos de la sentencia.

El capítulo cuarto, hace referencia al derecho político de afiliarse a un partido político.

Finalmente, el autor, agrega un glosario de los términos básicos juicio en cuestión, así como las jurisprudencias, tesis relevantes y formularios de demandas en materia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

## TEQROOSUGERENCIA

**LIBRO:** “Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México”

**AUTOR:** Felipe de la Mata Pizaña, con la colaboración de María Guadalupe Salmorán Villar.

Los derechos políticos son la expresión por excelencia de la participación de los ciudadanos en una democracia constitucional, por lo que el estudio de los mecanismos de defensa y las garantías de protección resulta una tarea fundamental.

Sin duda, el tema de los derechos políticos electorales hoy en día ha adquirido

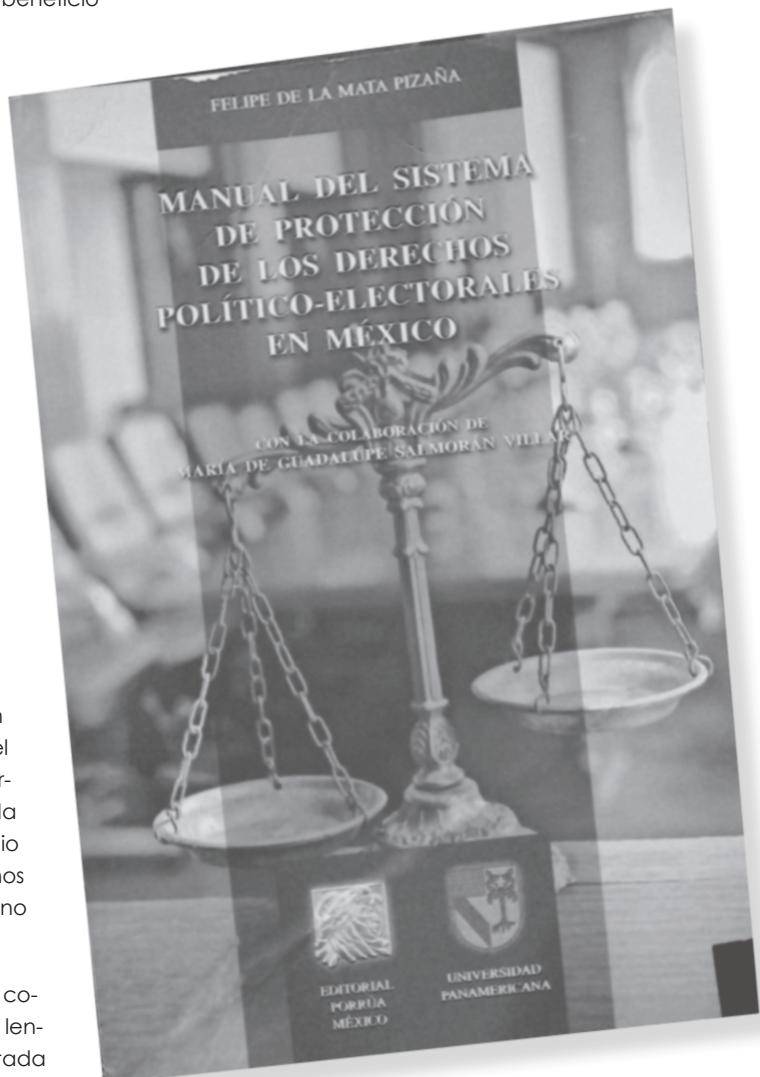
un marcado énfasis en nuestro sistema normativo electoral; ya que a partir de la reforma constitucional del año 2011 se incluyó en nuestra Carta Magna el principio *pro persona*, el cual obliga a los jueces resolver e interpretar las normas bajo ese principio, buscando el mayor beneficio para los ciudadanos.

Por ello, a través de la obra “Manual del Sistema de Protección de los Derechos Político-Electorales en México”, el Dr. Felipe de la Mata Pizaña, basándose en su experiencia jurisdiccional realiza un análisis del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a nivel nacional, ofreciendo al lector un punto de referencia sobre las particularidades procesales y sustanciales del mismo, a través de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se enriquece con un glosario de términos básicos del juicio en cuestión, como con formularios de demanda de cada uno de los supuestos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano federal.

Esta obra es una guía útil para conocer este medio de defensa; su lenguaje claro permite sea consultada por académicos, estudiantes y para

quienes laboramos en los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales, convirtiéndose en un punto de referencia para los interesados en el estudio del derecho electoral.



**José Guadalupe Medrano Chaires y otros  
vs.  
Ayuntamiento de Zinapécuaro  
Michoacán  
Jurisprudencia 1/2013**

**COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**- Del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que, conforme al principio de legalidad, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; por tanto, como la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia, su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, que se debe hacer de oficio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de dictar la sentencia que en Derecho proceda, en el juicio o recurso electoral correspondiente.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-422/2008.—Actores: José Guadalupe Medrano Chaires y otros.—Autoridad responsable: Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.—10 de julio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Emilio Buendía Díaz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-287/2010.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—29 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Recurso de apelación. SUP-RAP-190/2012.—Actor: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Hilda Margarita Gómez Gómez**  
vs.  
**Comité Ejecutivo Nacional del Partido**  
**Acción Nacional**  
**Jurisprudencia 2/2013**

**PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1251/2010.—Actora: Hilda Margarita Gómez Gómez.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—16 de diciembre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-36/2011 .—Actora: Jesús María Doddoli Murguía.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro.—23 de febrero de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Arturo Espinosa SiliS.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-3005/2012 .—Actor: Arturo Antelmo Chávez Juárez.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—10 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Shuta Yoma, A.C.  
vs.  
Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de  
Participación Ciudadana de Oaxaca  
Jurisprudencia 3/2013**

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

**5ta Epoca:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012 .—Actora: Shuta Yoma, A.C.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.— Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012 .—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana “Partido Progresista de Coahuila”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del*

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo vs.  
Tribunal Electoral de Quintana Roo  
Jurisprudencia 4/2013

**LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.-**

De lo dispuesto en los artículos 13 y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que las autoridades que tuvieron el carácter de responsables en la instancia local, no están legitimadas para promover un juicio de revisión constitucional electoral. Lo anterior, pues dicho medio de impugnación está diseñado para que los partidos o agrupaciones políticas puedan defender sus derechos, no así para las autoridades que tuvieron el carácter de responsables en un proceso previo. Esto es, cuando una autoridad electoral estatal o municipal, participó en una relación jurídico procesal como sujeto pasivo, demandado o responsable, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal, carece de legitimación activa para promover juicio de revisión constitucional electoral, pues éste únicamente tiene como supuesto normativo de legitimación activa, a los partidos políticos cuando hayan concurrido con el carácter de demandantes o terceros interesados.

**5ta Epoca:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-49/2010 .—Actor: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo.—6 de mayo de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Luis Alberto Balderas Fernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-113/2010 .—Actor: LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.—Autoridad

responsable: Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—13 de mayo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Luis Alberto Balderas Fernández.

Asunto General. SUP-AG-23/2010 .—Promovente: Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.—27 de mayo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Gerardo Sánchez Trejo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Partido Revolucionario Institucional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 5/2013**

**PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad primordial es promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, de acuerdo con los principios ideológicos que proclaman; y los datos concernientes a la información de las personas físicas, entre otros, su ideología política, son confidenciales. Sin embargo, ello no implica que la información correspondiente al nombre, entidad y municipio de quienes integran el padrón de afiliados y militantes, deba entenderse confidencial, aunque el primero de los datos mencionados permita inferir su ideología política, pues aun cuando pueda suponerse que comparten la del partido político al que pertenecen, al externar su voluntad de integrarse a una entidad de interés público, esa información se traslada del ámbito privado al público, por lo que ya no existe razón legal para considerarla confidencial.

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-8/2009 .—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—PONENTE: Pedro Esteban Penagos López.—SECRETARIOS: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-RAP-104/2012 y acumulado.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—30 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—PONENTE: Pedro Esteban Penagos López.—SECRETARIO: Clicerio Coello Garcés.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de abril de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Rogelio López Guerrero Morales  
vs.  
Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político  
Nacional “Movimiento Ciudadano”  
Jurisprudencia 6/2013**

**FIRMA. SU AUSENCIA EN RESOLUCIONES PARTIDISTAS DE ÓRGANOS COLEGIADOS NO IMPlica NECESARIAMENTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO (NORMATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SIMILARES)-** De la interpretación funcional de los artículos 58, 75, 76, de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, 10 y 42 a 45 del Reglamento de Elecciones de dicho partido, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano de control en los procesos de elección partidista, que para acordar válidamente es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptan por mayoría de votos expresados públicamente. Ahora bien, tratándose de órganos colegiados que resuelven públicamente los asuntos de su competencia, debe distinguirse entre la resolución como acto jurídico, que consiste en la declaración de determinada decisión; y como documento, esto es, la representación de la misma en una constancia. En ese sentido, la falta de firma o elemento gráfico en el documento, que identifique la decisión de alguno de los integrantes del órgano emisor, no implica necesariamente la inexistencia del acto jurídico, sino una irregularidad en la constancia en la que se plasma, dado que tal manifestación de voluntad puede ser acreditada mediante otros elementos, como el acta de sesión en la que se emitió la resolución, la versión estenográfica, el video o el audio de ésta.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-652/2012 .—Actor: Rogelio López Guerrero Morales.—Responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano”.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Gustavo César Pale Beristain.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-653/2012 .—Actor: Juan Hernández Rivas.—Responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Berenice García Huante.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1894/2012 .—Actor: Marlon Berlanga Sánchez.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—17 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de mayo de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

---

---

Rosalva Dúran Campos y Otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán  
Jurisprudencia 7/2013

---

---

**PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.**— De la interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo primero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas “el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”, que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que obliga a tener un mayor cuidado en la aplicación de las causas de improcedencia que

se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normatividad aplicable en la materia. En ese tenor, una intelección cabal del enunciado constitucional "efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional y, d) La ejecución de la sentencia judicial. Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescinda de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-37/99.—Actores: Herminio Quiñónez Osorio y otro.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011.—Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1640/2012.—Actor: Andrés Nicolás Martínez.—Autoridades responsables: Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y otras.—30 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Televimex, S.A. de C.V. y otra  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 8/2012**

**CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**— De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento. En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.

**5ta Epoca:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-528/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recursos de apelación. SUP-RAP-80/2013 y acumulados.—Actores:

Radio Poblana S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de julio de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo y Arturo Castillo Loza.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

VS

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, del mismo tribunal

Jurisprudencia 9/2013

**PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES.**- De lo dispuesto en los artículos 39; 41, párrafos primero y segundo, Base V; 99 y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2, inciso d); 6, párrafo 1 así como 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador estableció que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. De esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional se resolverán dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden clausurados. Con lo que se dota de plena efectividad a los principios rectores de la materia, de definitividad y certeza.

**5ta Epoca:**

Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2013 .—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—24 de julio de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Partido Nueva Alianza  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 10/2013**

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-** De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012 .—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012 .—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-911/2013 .—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## FUNCTION.

El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que en su oportunidad señalen las disposiciones reglamentarias de la materia; además, de tener a su cargo en forma integral y directa, con independencia de lo estipulado en la Ley respectiva, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones

políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la norma electoral conducente, así como la

regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios.



## FINES

Los fines del Instituto son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Coadyuvar en la Promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

## ÓRGANOS

### CENTRALES Y PERMANENTES.

Los órganos que forman parte de la estructura central y permanente del Instituto son los siguientes:

- Consejo General;
- Junta General.

### DESCONCENTRADOS Y TEMPORALES.

Estos órganos operan únicamente durante los procesos electorales locales, siendo los que a continuación se enlistan:

- Consejos Distritales;
- Juntas Distritales Ejecutivas; y
- Mesas Directivas de Casilla.

### CARACTERÍSTICAS

El Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, independiente de sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de:

- Constitucionalidad.
- Certeza.
- Legalidad.
- Independencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.



## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

**L**a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través

de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera,



además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.



La sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de oficinas representativas en los municipios de la entidad y se integrará con los miembros del Consejo Consultivo, así como del Presidente, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadurías Generales, denominadas Primera y Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General Especial; además del número de visitadores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño óptimo de sus funciones.





Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública de Quintana Roo

*Por tu derecho a saber*

## MISIÓN

Somos un Órgano Público Autónomo del Estado de Quintana Roo, que garantiza el acceso a la información pública y fomenta la cultura de la transparencia a la sociedad en general, con honestidad, legalidad y eficiencia.

## VISIÓN

Ser una Institución que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la consolidación del principio de publicidad de los actos de gobierno, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra entidad federativa.

## VALORES

### Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

### Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

### Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.





*L*a Tercera conformación del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el ámbito de la historia local, inició la publicación de destacadas reservas de personajes que propiciaron la grandeza de nuestra entidad como un punto de crecimiento y desarrollo en la frontera sur de México y una entrada del Caribe hacia nuestra nación.

*En este contexto, hemos publicado también importantes trayectorias de vida, de personalidades que son ejemplo de esfuerzo y tenacidad en campos de la política, el arte y la administración pública moderna para quienes hoy participamos en la continuidad de nuestro desarrollo como Estado federado.*

*En esta ocasión nos referiremos a la exitosa mujer,*

# Sara Esther Muza Simón

Honor a quien honor merece.

- Nacida en Chetumal, Quintana Roo un 2 de marzo de 1947.
- Destacada mujer empresaria y política quintanarroense.
- Maestra normalista.
- Miembro del Partido Revolucionario Institucional.
- En dos ocasiones Diputada Federal por el Distrito I de Quintana Roo en La LII Legislatura -1884-1997 y en la LVI Legislatura 1982-1985.
- Inició sus actividades políticas como dirigente estudiantil.

**H**a ocupado numerosos cargos en la administración pública, entre los que destacan haber sido Oficial Mayor del Ejecutivo estatal, Secretaría General del CDE del PRI, Secretaría General de Gobierno en el sexenio de Mario Villanueva Madrid,

En 1999 candidata, en elección interna del PRI, al Gobierno de Quintana Roo,

Representante del gobierno de Quintana Roo en la Ciudad de México en el sexenio de Félix González Canto.

Fue suplente del Diputado Federal Carlos Rojas Gutiérrez.

Presidenta de la Fundación Colosio, filial Quintana Roo.

Subdelegada Política en el D. F.

Delegada Política en el D. F.

Candidata al Senado de la República en Lista Plurinominal.

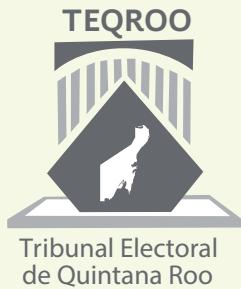


Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Impreso en los talleres de  
Grupo Editorial Estos Días S.A de C.V  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
Agosto de 2013

La edición consta de 1000 ejemplares.





Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz  
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) Chetumal, Quintana Roo.